



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

98 Decreto n.º 282/2022, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia. 814

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

99 Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 172/2022, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia por don Alberto Ginés Gallego Moreno contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en relación al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 7 de diciembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 17 plazas al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional: 10 plazas de promoción interna (código AGX00P20-0) y 7 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo (código AGX00P21-0), publicada en el BORM número 286 de 13 de diciembre. 816

100 Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 187/2022, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia por don Miguel Ángel Cascales Pérez contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativa al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 19 de noviembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (publicada en el BORM número 272, de 24 de noviembre), por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. Código convocatoria: CDT21, BORM número 69, de 25 de marzo. 817

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

101 Decreto n.º 269/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Creadores y Artistas Palin para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la "Feria del Libro de Murcia 2022". 818

102 Decreto n.º 270/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento Cartagena para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la "Feria del Libro de Cartagena 2022". 823

BORM

Consejo de Gobierno

- 103 Decreto n.º 271/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al consorcio para la construcción y financiación de una piscina cubierta climatizada en Alguazas, con el fin de dar cumplimiento a los pagos pendientes del contrato de factoring y poder continuar con los trámites para liquidar y extinguir el mismo. 828
- 104 Decreto n.º 272/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación cultural "Hay un tigre detrás de ti" para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la V Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia. 834
- 105 Decreto n.º 273/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al F.C. Cartagena S.A.D. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023. 839
- 106 Decreto n.º 283/2022, de 28 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia" para la promoción del turismo de corta estancia y el posicionamiento de dicha marca. 845
- 107 Decreto n.º 274/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia. 864
- 108 Decreto n.º 284/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia para la financiación de la "fase 0" del Centro de Formación y de Servicios Innovadores de la Industria 4.0 del sector metal, naval y naviero de Cartagena y su comarca. 871
- 109 Decreto n.º 276/2022, de 28 de diciembre, por el que se crea la Escuela Infantil Municipal de Beniel (Murcia). 877
- 110 Decreto n.º 277/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022. 880
- 111 Decreto n.º 278/2022, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 164/2022, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, para actuaciones de mejora en las condiciones higiénico-sanitarias de la Lonja Pesquera de San Pedro del Pinatar. 887
- 112 Decreto n.º 285/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz, para la ejecución de las obras de refuerzo y regularización del firme del camino CN-502 Carretera del Moralejo a Caravaca. 889
- 113 Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor. 898
- 114 Decreto n.º 287/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Universidad de Murcia para la ejecución del Proyecto Plan Integral de Cualificación Profesional de Zonas ZEC Mar Menor, Murcia, Andalucía, Ceuta y Melilla. 912
- 115 Decreto n.º 279/2022, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 268/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 921

BORM

Consejo de Gobierno

116 Decreto n.º 280/2022, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 265/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-F36 y la RM-F51. 923

117 Decreto n.º 281/2022, de 28 diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Servicio Murciano de Salud a favor de cinco entidades beneficiarias, Fundación SOY COMOTU, Asociación Teléfono de la Esperanza, Asociación Albores, Federación de Asociaciones de Salud Mental de la Región de Murcia y Fundación Solidaridad y Reinserción PROYECTO HOMBRE, dirigidas a fomentar actividades de promoción de la salud mental, prevención de los trastornos mentales y asistencia a la salud mental desde el ámbito sociosanitario de la población de la Región de Murcia. 925

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

118 Extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Gulfood Dubai 2023 (Pabellón extra). 932

Consejería de Fomento e Infraestructuras

119 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Segunda Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340A". 934

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

120 Recurso de suplicación 896/2021. 937

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

98 Decreto n.º 282/2022, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

Por Decreto del Presidente núm. 11/2022, de 12 de mayo, se reorganizó la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de algunas de las Consejerías.

Por Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia. Decreto que fue modificado por el Decreto n.º 142/2022, de 21 de julio.

Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la citada Consejería y garantizar la mayor eficiencia, agilidad y eficacia en su actuación, se hace necesaria una nueva modificación del Decreto de Órganos Directivos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia y a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

El Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se modifica en los siguientes términos:

El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

Para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.
 - Vicesecretaría.
2. Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.
 - Subdirección General de Mujer y Diversidad de Género.
3. Dirección General de Familias y Protección de Menores.
 - Subdirección General de Familias y Protección de Menores.

4. Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.
- Subdirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

5. Dirección General de Gobernanza y Participación Ciudadana:
- Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

6. Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa:
- Subdirección General de Modernización y Simplificación Administrativa.

Queda adscrito a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, creado por Ley 1/2006, de 10 de abril.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería determinará el órgano que asume sus funciones, de entre los restantes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 99 Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 172/2022, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia por don Alberto Ginés Gallego Moreno contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en relación al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 7 de diciembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 17 plazas al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional: 10 plazas de promoción interna (código AGX00P20-0) y 7 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo (código AGX00P21-0), publicada en el BORM número 286 de 13 de diciembre.**

Ante el Juzgado número 3 de lo Contencioso-Administrativo de Murcia D. Alberto Ginés Gallego Moreno ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 172/2022 contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en relación al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 7 de diciembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 17 plazas al Cuerpo Superior de Administradores de la administración pública regional: 10 plazas de promoción interna (código AGX00P20-0) y 7 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo (código AGX00P21-0), publicada en el BORM número 286 de 13 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 21 de diciembre de 2022.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 100 Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 187/2022, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia por don Miguel Ángel Cascales Pérez contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativa al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 19 de noviembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (publicada en el BORM número 272, de 24 de noviembre), por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. Código convocatoria: CDT21, BORM número 69, de 25 de marzo.**

Ante el Juzgado número 6 de lo Contencioso-Administrativo de Murcia D. Miguel Ángel Cascales Pérez ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 187/2022 contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativa al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 19 de noviembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (publicada en el BORM número 272, de 24 de noviembre), por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia, convocado por Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. Código convocatoria: CDT21, BORM número 69, de 25 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, a 21 de diciembre de 2022.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

101 Decreto n.º 269/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Creadores y Artistas Palin para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la "Feria del Libro de Murcia 2022".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Es responsabilidad y voluntad también de la administración regional la promoción, acceso y difusión de la lectura y del libro y poner a disposición de la sociedad espacios que permitan un acercamiento del ciudadano al mundo de la edición, el libro y la lectura dando así viabilidad a la accesibilidad de los ciudadanos al conocimiento y disfrute de la cultura.

La Feria del Libro es una importante herramienta de comunicación que representa espacios de promoción de la lectura, de valorización de la literatura y el conocimiento, además de constituirse en un espacio de acceso al libro impreso y digital, de formación de lectores y promotores de lectura como vía para lograr el desarrollo comunitario y personal.

La Feria del libro de Murcia 2022 es una oportunidad única para generar nuevos lectores y para que los ya aficionados a la lectura puedan conocer nuevos autores y editoriales. Constituye un evento de la máxima relevancia cultural, es un punto de encuentro en el municipio y sirve como creadora de hábitos de lectura. Asimismo, conforma un mecanismo de apoyo al sector editorial.

El abanico de actividades presentes en la Feria del libro, encuentros con autores y presentaciones de libros, charlas, mesas redondas, cuenta cuentos, espacios para impartición de talleres de iniciación a la lectura, de ilustración y diseño gráfico y la amplia oferta de géneros literarios, desde la poesía al teatro, pasando por la novela negra, histórica, romántica o fantástica abarca a la práctica totalidad del espectro lector cumpliendo con el objetivo de fomento de la lectura entre la población en sus más amplios rangos de edades, gustos y estratos sociales.

La organización de la Feria del Libro de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de la misma aportada por la entidad beneficiaria, tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo cultural, económico y social de la población, además de un importante impacto económico en el sector turístico, ayudando a desestacionalizar la oferta turística de la ciudad de Murcia. Y el impacto publicitario de la Feria del libro de Murcia, por la presencia en medios de comunicación local, regional y nacional, al contar con la participación de numerosos de autores de prestigio nacional e internacional, revierte directamente en la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones para colaborar con las administraciones locales en la celebración de eventos que fomenten una cultura de calidad forma parte de las funciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, puesto que tiene atribuida la competencia en materia de promoción de la lectura pública y del libro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para el presente ejercicio económico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de creadores y artistas Palin para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la "Feria del libro de Murcia 2022", de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de la misma aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El carácter excepcional que determina que no resulte procedente la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el evento ha sido organizado por la Asociación de creadores y artistas Palin, que viene encargándose de dicha actividad desde que esta volviera a celebrarse, tras una década de paréntesis, en 2018. La asociación nace en 2016 vinculada a la organización de la Feria del Libro de Murcia.

3.- El órgano instructor del expediente será el titular de la subdirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura, a través de la Biblioteca Regional, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación de creadores y artistas Palin como entidad promotora de la organización del evento cultural, Feria del Libro de Murcia 2022.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

2.- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

4.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

1.- Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

2.- Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

3.- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

4.- Difundir en la página web de la Asociación de creadores y artistas Palin que la actividad subvencionada ha contado con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

6.- La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El importe total de la aportación de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes asciende a 18.000€.

2.- La subvención derivada del presente Decreto, es compatible con la percepción de otras, de naturaleza similar, otorgadas por esta u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad sin superar el total del coste del proyecto.

Artículo 7.- Pago y justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención, con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Al tratarse de una actividad ya ejecutada, el abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, una vez justificada la aplicación de los fondos.

3.- No se establece plazo de ejecución puesto que el evento cultural ya se ha celebrado. La justificación de la ejecución de las actuaciones y de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar antes del 31 de diciembre del año en curso.

4.- El plazo de justificación señalado en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

6.- En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de la ejecución de la actividad y cumplimiento de la finalidad se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las actividades realizadas así como la documentación gráfica del evento cultural organizado.

- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

102 Decreto n.º 270/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento Cartagena para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la "Feria del Libro de Cartagena 2022".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Es responsabilidad y voluntad también de la administración regional la promoción, acceso y difusión de la lectura y del libro y poner a disposición de la sociedad espacios que permitan un acercamiento del ciudadano al mundo de la edición, el libro y la lectura dando así viabilidad a la accesibilidad de los ciudadanos al conocimiento y disfrute de la cultura.

La Feria del Libro es una importante herramienta de comunicación que representa espacios de promoción de la lectura, de valorización de la literatura y el conocimiento, además de constituirse en un espacio de acceso al libro impreso y digital, de formación de lectores y promotores de lectura como vía para lograr el desarrollo comunitario y personal.

La Feria del libro de Cartagena es una oportunidad única para generar nuevos lectores y para que los ya aficionados a la lectura puedan conocer nuevos autores y editoriales. Constituye un evento de la máxima relevancia cultural, es un punto de encuentro en el municipio y sirve como creadora de hábitos de lectura. Asimismo, conforma un mecanismo de apoyo al sector editorial.

El abanico de actividades presentes en la Feria del libro, encuentros con autores y presentaciones de libros, charlas, mesas redondas, cuenta cuentos, espacios para impartición de talleres de iniciación a la lectura, de ilustración y diseño gráfico y la amplia oferta de géneros literarios, desde la poesía al teatro, pasando por la novela negra, histórica, romántica o fantástica abarca a la práctica totalidad del espectro lector cumpliendo con el objetivo de fomento de la lectura entre la población en sus más amplios rangos de edades, gustos y estratos sociales.

La organización de la Feria del Libro de Cartagena, de conformidad con la Memoria y documentación relativa a la ejecución de la misma aportada por la entidad beneficiaria, tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo cultural, económico y social de la población, además de un importante impacto económico en el sector turístico, ayudando a desestacionalizar la oferta turística de la ciudad de Cartagena. Y el impacto publicitario de la Feria del libro de Cartagena, por la presencia en medios de comunicación local, regional y nacional, al contar con la participación de numerosos de autores de prestigio nacional e internacional, revierte directamente en la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones para colaborar con las administraciones locales en la celebración de eventos que fomenten una cultura de calidad forma parte de las funciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, puesto que tiene atribuida la competencia en materia de promoción de la lectura pública y del libro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para el presente ejercicio económico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la "Feria del libro de Cartagena 2022", de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de la misma aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El carácter excepcional que determina que no resulte procedente la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el evento cultural ha sido organizado por el propio Ayuntamiento de Cartagena, contando con la estructura organizativa de la red de bibliotecas públicas municipales. La mencionada institución actúa así al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que, en su artículo 25, punto m), señala la promoción de la cultura y equipamientos culturales como competencia propia.

3.- El órgano instructor del expediente será el titular de la dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura, a través de la

Biblioteca Regional, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución

4.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Cartagena como entidad promotora de la organización del evento cultural, Feria del Libro de Cartagena 2022.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

2.- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

4.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

1.- Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

2.- Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

3.- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

4.- Difundir en la página web oficial del Ayuntamiento de Cartagena que la actividad subvencionada ha contado con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

6.- La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación y compatibilidad

1.- El importe total de la subvención que se conceda, en virtud del presente Decreto, es de 12.100 € (doce mil cien €) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2022.

2.- La subvención derivada del presente Decreto, es compatible con la percepción de otras, de naturaleza similar, otorgadas por esta u otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad sin superar el total del coste del proyecto.

Artículo 7. Pago y justificación

1.- La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención, con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Al tratarse de una actividad ya ejecutada, el abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, una vez justificada la aplicación de los fondos.

3.- No se establece plazo de ejecución puesto que el evento cultural ya se ha celebrado. La justificación de la ejecución de las actuaciones y de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar antes del 31 de diciembre del año en curso.

4.- El plazo de justificación señalado en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

6.- En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de la ejecución de la actividad y cumplimiento de la finalidad se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las actividades realizadas así como la documentación gráfica del evento cultural organizado.

- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 103 Decreto n.º 271/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al consorcio para la construcción y financiación de una piscina cubierta climatizada en Alguazas, con el fin de dar cumplimiento a los pagos pendientes del contrato de factoring y poder continuar con los trámites para liquidar y extinguir el mismo.**

Según dispone el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Que al amparo del citado Estatuto, con fecha 16 de octubre de 2002, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alguazas suscribieron un Convenio con el objeto de establecer la cooperación entre ambas Administraciones Públicas para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en el municipio de Alguazas, obra incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas. En el mismo se acuerda la creación del Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en el municipio de Alguazas, con la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alguazas, como instrumento de organización común para la gestión de dicho Convenio.

Mediante Decreto 105/2006, de 16 de junio, se concedió una subvención al Consorcio de Alguazas para la construcción de una piscina cubierta climatizada incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas, por el procedimiento de concesión directa.

De acuerdo con el Decreto anterior, con fecha 18 de julio de 2006, se suscribió Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consorcio de Alguazas para subvencionar una cantidad máxima a dicho Consorcio para la realización de la obra "Piscina Cubierta Climatizada", incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El mencionado Convenio fue modificado por sucesivas Addendas, entre las que se encuentra la III Addenda, suscrita con fecha 21 de diciembre de 2009, en la que se reajustan las cantidades y anualidades establecidas en la Cláusula Quinta del Convenio.

El Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas suscribió, con fecha 31 de mayo de 2010, un contrato de factoring con la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para la cesión del derecho de crédito de la subvención establecida en la Adenda III

del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consorcio de Alguazas para subvencionar una cantidad máxima a dicho Consorcio para la realización de la obra Piscina Cubierta Climatizada, incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas, del que existe una deuda pendiente de pago.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de febrero de 2011, ordena que por las distintas Consejerías se inicien los trámites conducentes a la modificación o disolución de diversos órganos y organismos entre los que se encuentra el Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas, existiendo Informes del Tribunal de Cuentas de diversos años, siendo el último de 2019, haciendo referencia a la existencia aún de este Consorcio e indicando que no tiene sentido dado que las obras ya están realizadas.

Atendiendo al mandato del Consejo de Gobierno, para proceder a la disolución de dicho Consorcio se hace necesario, como paso previo, proceder a la liquidación de la deuda pendiente con la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

En sesión de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha 18 de noviembre de 2022, en relación a las deudas del Consorcio, se acordó que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumiría la previa concesión de una subvención para cumplir con el factoring sin perjuicio de determinar las cuantías que procede asumir por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento como corresponsables para la liquidación del Consorcio, abonándose el resto de deudas pendientes mediante modificación presupuestaria aprobada en la misma sesión.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a conceder una subvención de forma directa al "Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas", cuyo objeto es la satisfacción de la deuda existente por el contrato de factoring como paso previo para proceder a la extinción y liquidación del Consorcio para la construcción y financiación de Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas, lo que acredita su excepcionalidad, la singularidad y las razones de interés público para su concesión, ya que de no satisfacer dicha deuda, no solamente incurriría en mora la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sino que sería imposible desde todo punto de vista practicar la disolución necesaria y cumplir con el mandato del Consejo de Gobierno de fecha 25 de febrero de 2011.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente número 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, para conceder directamente esta subvención, el Consejo de Gobierno deberá aprobar un Decreto por el que se establezcan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de esta subvención al Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas, con el fin de liquidar y extinguir el mismo.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención:

El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas, para cumplir con la deuda existente correspondiente al contrato de factoring de fecha 31 de mayo de 2010 suscrito por el Consorcio con la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como paso previo para proceder a la extinción y liquidación del citado Consorcio.

Artículo 2. Procedimiento de concesión y finalidad

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la excepcionalidad prevista se justifica en que, caso de no satisfacer dicha deuda en este ejercicio presupuestario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incurriría en mora, y sería imposible desde todo punto de vista practicar la disolución necesaria y cumplir con el mandato del Consejo de Gobierno de fecha 25 de febrero de 2011.

2.- La satisfacción de la deuda existente constituye, por tanto, un paso previo para proceder a la extinción y liquidación del Consorcio para la construcción y financiación de Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas, lo que acredita la singularidad y las razones de interés público para su concesión.

Artículo 3. Beneficiario.

1.- Será beneficiario de la subvención el Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas como obligado al pago, debiendo destinar la subvención concedida a cancelar la deuda existente correspondiente al contrato de factoring de fecha 31 de mayo de 2010, suscrito por el citado Consorcio.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) El Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas deberá justificar la cancelación de la deuda con la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Proceder a realizar los trámites pendientes necesarios para la liquidación y extinción del Consorcio en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 5. Cuantía y pago.

1.- El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (257.965,88 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- El Consorcio habrá de transferir dicho pago en la cuenta que se designe por la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. antes del 31 de diciembre de 2022.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario administración pública.

Artículo 6. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1.- El plazo de ejecución para liquidar la deuda con la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. será hasta el 30 de diciembre de 2022.

2.- El Consorcio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en Alguazas deberá justificar la cancelación de la deuda con la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A y realizar los trámites necesarios restantes para poder realizar la disolución del Consorcio para lo cual será necesaria la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de la disolución del Consorcio en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cancelación de la deuda establecida en el apartado anterior, el cumplimiento de las condiciones impuestas, y la posterior liquidación del Consorcio, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

- Certificación expedida por la entidad financiera BBVA de cancelación total de la deuda.

- Certificación del órgano competente del Ayuntamiento de aprobación de la disolución del Consorcio.

- Acta de la Junta de Gobierno de dicho Consorcio acordando su extinción.

3.- La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar del beneficiario el cumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1.- La subvención prevista en este decreto podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.

El Consorcio beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en cuanto a la retención de pagos.

Así mismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 37.1 i) se considerará causa de reintegro el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del presente Decreto.

Artículo 11. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

104 Decreto n.º 272/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación cultural "Hay un tigre detrás de ti" para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la V Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Es responsabilidad y voluntad también de la administración regional la promoción, acceso y difusión de la lectura y del libro y poner a disposición de la sociedad espacios que permitan un acercamiento del ciudadano al mundo de la edición, el libro y la lectura dando así viabilidad a la accesibilidad de los ciudadanos al conocimiento y disfrute de la cultura.

La Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia es una importante herramienta de comunicación que representa espacios de promoción de la lectura, de valorización de la literatura y el conocimiento, además de constituirse en un espacio de acceso al libro impreso y digital, de formación de lectores y promotores de lectura como vía para lograr el desarrollo comunitario y personal.

La celebración de la Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia es una oportunidad única para generar nuevos lectores y para que los ya aficionados a la lectura puedan conocer nuevos autores y editoriales. Constituye un evento de la máxima relevancia cultural, es un punto de encuentro en el municipio y sirve como creadora de hábitos de lectura. Asimismo, conforma un mecanismo de apoyo al sector editorial.

El abanico de actividades presentes, encuentros con autores y presentaciones de libros, charlas, mesas redondas, espacios para impartición de talleres y la amplia oferta de géneros literarios, desde la poesía al teatro, pasando por la novela negra, histórica, romántica o fantástica abarca a la práctica totalidad del espectro lector cumpliendo con el objetivo de fomento de la lectura entre la población en sus más amplios rangos de edades, gustos y estratos sociales.

La organización de la Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria, tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo cultural, económico y social de la población, además de un importante impacto económico en el sector turístico, ayudando a desestacionalizar la oferta turística de la ciudad de Murcia. Y el impacto publicitario, por la presencia en medios de comunicación local, regional y nacional, al contar con la participación de numerosos autores de prestigio nacional e internacional, revierte directamente en la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones para colaborar con las administraciones locales en la celebración de eventos que fomenten una cultura de calidad forma parte de las funciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, puesto que tiene atribuida la competencia en materia de promoción de la lectura pública y del libro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para el presente ejercicio económico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación cultural "Hay un tigre detrás de ti" para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la V Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El carácter excepcional que determina que no resulte procedente la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el evento ha sido organizado por la Asociación cultural "Hay un tigre detrás de tí", que viene encargándose de dicha actividad en todas sus ediciones.

3.- El órgano instructor del expediente será el titular de la subdirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura, a través de la Biblioteca Regional, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación cultural "Hay un tigre detrás de ti" para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la V Semana Internacional de las Letras de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

2.- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

4.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

1.- Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

2.- Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

3.- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

4.- Difundir en la página web de la Asociación "Hay un tigre detrás de ti" que la actividad subvencionada ha contado con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

6.- La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El importe total de la aportación de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes asciende a 12.100 €.

2.- La subvención derivada del presente Decreto, es compatible con la percepción de otras, de naturaleza similar, otorgadas por esta u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad sin superar el total del coste del proyecto.

Artículo 7. Pago y justificación

1.- La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención, con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Al tratarse de una actividad ya ejecutada, el abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, una vez justificada la aplicación de los fondos.

3.- No se establece plazo de ejecución puesto que el evento cultural ya se ha celebrado. La justificación de la ejecución de las actuaciones y de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar antes del 31 de diciembre del año en curso.

4.- El plazo de justificación señalado en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

6.- En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de la ejecución de la actividad y cumplimiento de la finalidad se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las actividades realizadas así como la documentación gráfica del evento cultural organizado.

- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

105 Decreto n.º 273/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al F.C. Cartagena S.A.D. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 64 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia permite a las Sociedades Anónimas Deportivas constituidas en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico deportivo estatal, y con domicilio social dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozar, en su caso, de los beneficios derivados de la referida Ley y de sus normas de desarrollo, previa inscripción de las mismas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el fútbol, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

La participación del F.C. Cartagena S.A.D. en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, conlleva una serie de gastos de alojamiento y desplazamiento, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al F.D. Cartagena S.A.D. en los gastos de conlleva su participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad física y la promoción de la práctica del deporte de competición en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el F.C. Cartagena S.A.D. en los gastos ocasionados con motivo de su participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023, mediante la concesión directa de una subvención de veinticinco mil euros (25.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al F.C. Cartagena S.A.D. para colaborar en los gastos de alojamiento y desplazamiento, ocasionados con motivo de su participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023, de conformidad con la memoria económica aportada por el F.C. Cartagena S.A.D., con el fin de fomentar el deporte de competición y la actividad física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el F.C. Cartagena S.A.D..

Artículo 4. Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que F.C. Cartagena S.A.D., dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023.

Por ello, el F.C. Cartagena S.A.D., dedicará parte de sus recursos a la participación en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, LaLiga SmartBank, durante la temporada 2022/2023, que es la competición de fútbol del más alto nivel nacional en la que participa un club de fútbol de la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5. Requisitos del Beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta por la Administración u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7. Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinticinco mil euros (25.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de julio de 2023. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de julio de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

106 Decreto n.º 283/2022, de 28 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia" para la promoción del turismo de corta estancia y el posicionamiento de dicha marca.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.Uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al ITREM como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

El contrato programa del Instituto de Turismo para el ejercicio 2022 establece como reto principal la reconstrucción del turismo regional tras la pandemia, el refuerzo y la dinamización del sector para tratar de superar definitivamente las principales debilidades tradicionales, muchas de ellas agravadas por la crisis sanitaria del 2020 y, más recientemente, por la crisis energética y la invasión de Ucrania que han generado una espiral inflacionista.

Entre las estrategias centrales que el ITREM se ha marcado para el año 2023 destaca el reposicionamiento de los productos turísticos ofrecidos por los destinos regionales construyendo una imagen turística de la Región de Murcia más dinámica, más joven y asociada a la diversidad de un destino 'multiexperiencial y seguro'.

Dentro de la actividad turística destacada de nuestra Región, el turismo de corta estancia, motivado y vinculado a la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales que actúan de reclamo para nuestros turistas y constituye un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la covid-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo tanto con la crisis sanitaria como con la espiral inflacionista de estos últimos meses.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca "Festivales de la Región de Murcia" como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM y con la publicación de las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca "Festivales Región de Murcia" en fecha 6 de julio de 2021.

Un año después, con fecha 6 de julio de 2022, el ITREM dictó Resolución modificando las directrices reguladoras prorrogando el plazo de presentación de solicitudes un año más estando abierto por tanto hasta el 6 de julio de 2023.

Los requisitos para optar a la autorización de uso gratuito de la marca se mantienen tal y como vienen determinados en el apartado cuarto de las citadas directrices, siendo los siguientes:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tenga una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de quince días a lo largo del año natural.
- Que se encuentre ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

Para la concesión de la marca el licenciatario acredita además estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas.

Por otro lado, en relación con las obligaciones del cesionario de la marca el apartado diez de las directrices determina, entre otras, la obligación de realizar un uso notorio y efectivo. Asimismo constituye uno de los derechos de los licenciatarios el acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM en este ámbito.

Mediante distintas Resoluciones del Director General del ITREM dictadas en 2021 y 2022 se ha concedido la autorización de uso de la marca a numerosos festivales de iniciativa privada. Entre los licenciatarios se encuentran promotores de festivales de música en vivo de gran formato así como otros festivales de

formato más reducido, teniendo en cuenta el aforo autorizado del evento, pero todos ellos con acreditada capacidad de atracción del turista de corta estancia en los días de su celebración.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con tales promotores privados a los que se les ha concedido el uso de la marca "Festivales Región de Murcia" para promocionar la difusión de este distintivo de calidad mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de seiscientos cincuenta mil euros (650.000,00 €), a distribuir entre tales promotores de conformidad con lo previsto en el presente Decreto y en atención al impacto turístico que cada evento suponga para la Región. Del crédito total, cuatrocientos mil euros (400.000 €) irán destinados a los festivales de gran formato mientras que los doscientos cincuenta mil (250.000 €) restantes se destinará a los festivales de un formato más reducido.

Entendiendo que existen razones que dificultan la convocatoria pública y justifican el interés público, social y económico para su concesión de manera directa, esta subvención se instrumentará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. La concesión de esta subvención está incluida en la Orden de 15 de diciembre de 2022 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022 habiéndose autorizado el gasto mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2022.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región que son licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia" a la fecha de aprobación de este Decreto, para la promoción del turismo de corta estancia en la Región así como para el posicionamiento de dicha marca, propiedad de la administración regional.

2.- Quedan excluidos del objeto de la subvención los promotores privados de festivales que, aun siendo licenciatarios de la marca, no hubiesen promovido festivales celebrados en el año 2022 o bien estos hubiesen sido gratuitos.

3.- Estas subvenciones se concederán atendiendo al aforo autorizado por el órgano competente en materia de espectáculos públicos o bien al aforo que figure en la licencia del espacio donde tenga lugar el evento que deberá ser debidamente acreditado con anterioridad a la concesión de la subvención.

4.- Las presentes subvenciones se otorgarán, de acuerdo con el artículo 62 apartado 2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Financiación, crédito y plazo de ejecución.

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto se abonarán con cargo al presupuesto de gastos del ITREM para el ejercicio 2022.

2.- El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de seiscientos cincuenta mil euros (650.000,00 €).

3.- El período de ejecución abarcará desde el momento de la Resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3.- Razones de interés público y social. Finalidad.

La voluntad de la Administración Pública de continuar en la reactivación económica del conjunto de la Región mediante el impulso de la oferta turística y de ocio que sigue afectada por la inestabilidad de la situación actual de inflación y la singularidad de los sujetos destinatarios de esta subvención, hace necesario el apoyo y la cooperación con aquellos promotores privados que, siendo organizadores directos de festivales de música en vivo son, además los únicos licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia", lo que acredita suficientemente el carácter excepcional de la misma, la dificultad de la convocatoria pública y las razones de índole público, social y económico para proceder a su concesión de manera directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subvención tiene como finalidad contribuir al mantenimiento y la reactivación en su actividad de los festivales de música en vivo promovidos por empresarios privados y licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia" mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos en este ámbito del sector turístico promocionándose asimismo, por parte de los beneficiarios, la citada marca como producto turístico destacado de nuestra Región de conformidad con la memoria descriptiva del festival presentada por los beneficiarios.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- Las presentes subvenciones se otorgarán, de acuerdo con el artículo 62 apartado 2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que especificará los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

Artículo 5.- Criterios seguidos para la distribución del crédito y beneficiarios.

1.- El crédito total se distribuye en función del formato de los festivales del siguiente modo:

a) 400.000 euros entre el grupo de los festivales de gran formato entendiéndose por tales aquellos que en la edición 2022 han tenido un aforo máximo igual o superior a 30.000 personas.

b) 200.000 euros entre el grupo de los festivales de mediano o pequeño formato entendiéndose por tales aquellos que en la edición 2022 no alcanzan el aforo máximo establecido en el apartado anterior.

c) 50.000 euros entre aquellos festivales de mediano o pequeño formato que se celebren en municipios cuya población sea inferior a 40.000 habitantes.

En el caso de festivales que cuentan con distintas autorizaciones o licencias, el cálculo del aforo se ha obtenido mediante la suma de los aforos de cada concierto programado dentro del festival.

2.- En los grupos a) y b) para la distribución del crédito se aplican los siguientes criterios:

a) El 80% del crédito se distribuye en función del aforo máximo del festival o de los conciertos integrantes del mismo.

b) El 20% del crédito se distribuye en función del número de ediciones del festival, incluyendo la del año 2023.

3. En el grupo c) el crédito se distribuye proporcionalmente a la cantidad obtenida en el apartado anterior.

4. Ningún beneficiario recibe más del treinta por ciento (30%) del total del crédito del grupo al que pertenece según las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.

5. En caso de superarse el porcentaje máximo establecido en el apartado anterior el crédito sobrante se ha distribuido entre el resto de beneficiarios de su grupo siguiendo el mismo criterio establecido en el apartado 1 de este artículo.

6. En caso de superarse el porcentaje máximo establecido en el apartado cuarto el crédito sobrante se ha distribuido entre el resto de beneficiarios de su grupo siguiendo el mismo criterio establecido en el apartado 2 de este artículo.

7. En aplicación de los criterios precedentes las entidades beneficiarias de estas subvenciones son:

a) Promotores de festivales de gran formato.

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
Iniciativas Culturales Mar Menor S.L.	Murcia On	120.000,00 €
Producciones y Eventos Monkey S.L.	Noches del Malecón	108.880,69 €
Producciones Baltimore S.L.	Warm Up	102.861,00 €
Rock Beast S.L.U.	Rock Imperium	68.258,31 €
TOTAL	TOTAL	400.000,00 €

b) Promotores de festivales de mediano o pequeño formato.

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
Wild Punk S.L.U	B-Side	37.819,65
5 Elements Productions AIE	Fan Futura	65.580,84
Conciertos Región de Murcia AIE	La Plaza	24.475,68
Animal Sound S.L	Animal Sound	24.120,06
Silbato Producciones S.L	Micro Sonidos	20.055,03
Pride Beach Weekend AIE	Hermosa Fest	12.895,79
Rock This Party AIE	Marea Rock	12.895,79
Tiproco Ibérica S.L.U	Visor Fest	12.895,79
Son Buenos Artmusic S.L	Big Up	11.386,10
Silbato Producciones S.L	Power Pop	14.647,02
Asociación Early Music Project	Música Antigua Ecos	13.228,25
	TOTAL	250.000,00 €

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser promotor privado de un festival de música en vivo que se vaya a celebrar en la Región de Murcia en el año 2023.

b. Ser licenciataria de la marca Festivales Región de Murcia con anterioridad a la aprobación del presente Decreto.

c. Contar con Resolución de autorización de aforo emitida por la Dirección General de Administración Local o bien licencia del espacio o espacios donde se celebre el festival.

d. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

f. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

g. No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no estar incurso en la circunstancia prevista en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la acreditación del requisito previsto en la letra a) del apartado anterior el promotor deberá remitir una memoria del festival según Anexo I.

3. La acreditación del requisito señalado en la letra h) del apartado anterior, se realizará mediante aportación de la siguiente documentación:

- Cuando, de acuerdo con la normativa contable, los beneficiarios puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable señalando este extremo, así como no incumplir los plazos de pago previstos en la «Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales».

- Cuando, de acuerdo con la normativa contable, los beneficiarios no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago previstos en la «Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales» mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. La acreditación del resto de los requisitos establecidos en el apartado 1, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable (Anexo II).

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Anexo III).

6. El beneficiario deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y además las siguientes obligaciones:

Para el caso de los festivales de gran formato:

a) Celebrar la edición del festival del año 2023 salvo que circunstancias imprevisibles debidamente acreditadas pudieran impedirlo. Estas circunstancias, así como la imposibilidad de celebración del festival deberán comunicarse al ITREM con suficiente antelación para que, en su caso, dicte la Resolución de modificación que proceda.

b) La inclusión y mención de la marca "Festivales Región de Murcia" en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, reportajes, etc... todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la citada marca, y siempre previa supervisión del ITREM.

c) La inclusión de la imagen gráfica de la marca en lugar destacado dentro de la página web de cada festival, así como la puesta a disposición del ITREM de un banner publicitario dentro de la misma.

d) La colaboración con el ITREM para la promoción turística regional en general, y del producto turístico de festivales en particular, mediante las siguientes acciones:

- La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.
- La cesión de 50 entradas o abonos de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizados por el ITREM.
- La puesta a disposición de un espacio o stand en el recinto del festival para puntos informativos y/o de promoción de la marca u otros productos turísticos o iniciativas transversales de la Administración Regional.

e) La colaboración con otros promotores de festivales en aquellas acciones de promoción conjunta que pudieran realizarse.

f) Aportar los informes específicos para el desarrollo de campañas de análisis de la demanda en el sector y más concretamente aportar información veraz sobre el número y procedencia de los asistentes.

g) Autorizar al ITREM a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad de cada festival para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción de la marca.

h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes,

tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de los gastos subvencionables, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para los festivales de mediano o pequeño formato:

a) La inclusión y mención de la marca "Festivales Región de Murcia" en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la citada marca.

n) La inclusión de la imagen gráfica de la marca en lugar destacado dentro de la página web de cada festival, así la puesta a disposición del ITREM de un banner publicitario dentro de la misma.

b) La colaboración con el ITREM para la promoción turística regional en general, y del producto turístico de festivales en particular, mediante las siguientes acciones:

- La puesta a disposición de soportes publicitarios propios del festival durante la celebración del mismo.

- La cesión de 20 entradas o abonos de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizados por el ITREM.

c) La colaboración con otros festivales en aquellas acciones de promoción conjunta que pudieran realizarse.

d) Aportar los informes específicos para el desarrollo de campañas de análisis de la demanda en el sector y más concretamente aportar información veraz sobre la procedencia de los asistentes.

e) Autorizar al ITREM a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad de cada festival para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción de la marca.

f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes derivados de la ejecución de los proyectos presentados y en relación con las siguientes actuaciones:

a) Los gastos inherentes al montaje y adecuación de espacios así como cualesquiera otros necesarios para la puesta en marcha del festival, excluyendo el caché de los artistas.

b) La promoción y difusión del festival en medios on/off line, incluyendo la creatividad y producción de materiales promocionales, gestión de medios/redes, así como los costes derivados de aquellos contratos de publicidad o difusión publicitaria que se llevaran a cabo.

b) Acciones que utilicen o promuevan las nuevas tecnologías como medio de gestión, promoción y/o difusión del festival, incluyendo los costes de diseño, monitorización, posicionamiento, promoción, gestión, etc.

c) Gastos vinculados a la ejecución de acciones de promoción y difusión del festival tales como eventos promocionales, asistencia a ferias, tales como la contratación de servicios y suministros.

d) Gastos vinculados a la asistencia a seminarios, congresos, conferencias, cursos u otro tipo de acciones de formación en el ámbito de la promoción de festivales de música en vivo.

e) Gastos de adhesión o pertenencia a asociaciones relacionadas con los festivales de música en vivo tales como la Asociación de Promotores Musicales.

Artículo 9.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de todas estas ayudas no podrá superar el coste total de los gastos subvencionables.

Cuando la ayuda concedida con arreglo al presente Decreto se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión,

de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimos obtenidas por una única empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros. Tienen la consideración de «única empresa» las sociedades con los vínculos señalados en el artículo 2.2 del referido Reglamento (UE).

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

El órgano de instrucción será la Oficina de Promoción del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El plazo máximo para resolver la concesión de la ayuda finalizará el 30 de diciembre de 2022.

Artículo 11.- Pago.

1. El pago del importe de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El importe de la subvención se abonará en un único pago, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.

Artículo 12.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.

1.- De conformidad con el artículo 30 apartado 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que aquella referida al cumplimiento de las obligaciones y gastos subvencionables previstos en los artículos 7 y 8, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución establecido en el apartado 3 del artículo 2, aportando ante la Dirección General del ITREM la memoria de actuaciones firmada por representante legal del promotor, según el modelo que figura como anexo IV junto con la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Fundación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

3.- El órgano instructor será el responsable de comprobar la concurrencia en el perceptor de los requisitos establecidos en el presente Decreto, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la

naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida, dicho órgano instructor, podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de las actividades.

Artículo 13.- Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la subvención en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 14.- Reintegro de las cantidades percibidas.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables y documentación presentada por parte del beneficiario.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación del beneficiario que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.

b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.

c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

4.- El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

También será de aplicación, el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Artículo 17.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL FESTIVAL

Datos del Festival:

- Denominación:
- Fechas de Celebración:
- Número de edición año 2023:
- Programa de la edición 2023:
- Actividades paralelas de interés turístico:

Elementos publicitarios y de comunicación gráfica y audiovisual: (Relacionar medios de los que dispone el promotor para la promoción de la marca)

* Se adjuntará a esta memoria modelo de entrada del festival o de cada uno de los conciertos incluidos.

ANEXO II

D/D^a....., con D.N.I. n^o
....., en representación de (la
promotora)....., a efectos de la obtención de ayuda a
otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes a los
promotores privados de festivales de música en vivo de la región de Murcia para
la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y la reactivación de su
actividad muestro mi conformidad a la concesión de la subvención y

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- Que..... es el promotor del festival
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones
tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como
con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias
que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de
las subvenciones reguladas por dicha norma.
- (Marque lo que proceda)
 - Que la empresa NO ha recibido ningún tipo de Ayudas de las Administraciones
Públicas, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, de
conformidad con el Reglamento (UE) n^o 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre
de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de
Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

O, en su defecto:

- Que la empresa SÍ ha recibido algún tipo de Ayudas de las Administraciones
Públicas, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, de
conformidad con el Reglamento (UE) n^o 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre
de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de
Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Adicionalmente, se indicará en el cuadro siguiente las ayudas recibidas de conformidad con el Reglamento
de mínimis, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

ANUALIDAD	ORGANISMO CONCEDENTE ¹	IMPORTE BRUTO DE LA AYUDA ²

1. Indicar Organismo concedente y norma en la que se estableció la ayuda.

2. Importe bruto de la ayuda en euros, antes de impuestos y retenciones.

- En el caso de subvenciones de subvenciones de importe superior a 30.000 euros (Marque lo que proceda):

Que de acuerdo con la normativa contable, la empresa SÍ puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y que no incumple los plazos de pago previstos en la «Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales».

O en su defecto,

Que de acuerdo con la normativa contable, la empresa NO puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y que no incumple los plazos de pago previstos en la «Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales», a cuyo efecto se acompaña certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, atendiendo al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En a ... de de 2022

Fdo:

El representante legal

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y
DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO III**CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS**

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ME OPONGO a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de

	PROTECCIÓN DE DATOS de la web www.carm.es
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none">• Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Información adicional	Puede consultar la información adicional en el Anexo que se presenta en el reverso de esta hoja.

Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.

Firma

Solo puede utilizar la firma electrónica.

(Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)¹

¹ “2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
a) Las personas jurídicas.
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

ANEXO IV**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

D/D^a ***** con NIF ***** en representación de la empresa / entidad / asociación ***** con NIF ***** declara que todo lo incluido en esta memoria de actuaciones corresponde verazmente a lo realizado para la justificación de la subvención percibida por el Festival *****.

(Firmado electrónicamente por el representante legal)

Datos del Festival:

- Denominación:
- Fecha de Celebración
- Número de edición año 2023:
- Página web:

Incidencias

- NO se registraron incidencias que pudiesen afectar a los requisitos exigidos para la concesión de la subvención
- Sí se registraron las siguientes incidencias que pudiesen afectar a los requisitos exigidos para la concesión de la subvención (relacionar):

Utilización de la marca:

- Enumerar las acciones promocionales on/off line del festival llevadas a cabo
- Adjuntar las piezas gráficas utilizadas, pantallazos de spots y redes sociales, textos de cuñas, notas de prensa, enlaces a reportajes o webs de visionado, etc... en los que se pueda apreciar la correcta utilización de la marca "Festivales Región de Murcia"
- Adjuntar prueba gráfica de la página o páginas en las que aparece la marca y el banner o banners puestos a disposición del ITREM y que deberán haber estado publicados como mínimo desde una semana después a la concesión de la subvención hasta la de justificación de la misma.

Colaboración con el ITREM

- Enumerar e incluir fotos de los soportes publicitarios cedidos, vídeos emitidos y del espacio o stand instalado (en su caso) así como relación de los pases o entradas puestos a disposición del ITREM. En caso de haberse puesto a disposición del ITREM

algunos de los elementos anteriores y haber éste declinado su utilización, especificarlo.

- Enumerar e incluir, si procede, la documentación al respecto de cualquier cesión de fotos/audiovisuales/que se haya realizado.
- Enumerar e incluir, si procede, la documentación al respecto de informes de asistencia y procedencia de los visitantes.

Colaboración con otros festivales

- Enumerar e incluir, si procede, documentación al respecto de cualquier colaboración que se haya llevado a cabo).

Gastos subvencionables

- Enumerar y adjuntar pruebas de todos los gastos subvencionables.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

107 Decreto n.º 274/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

La Fundación Isaac Peral (FIP), es una fundación sin ánimo de lucro con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En la misma se integran empresas muy relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia; por lo que su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra

parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

En el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 19 de julio de 2022, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral (FIP), con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para el ejercicio 2022, dentro de la Línea del INSTITUTO 4. Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Fundación Isaac Peral (en adelante "FIP") para promover la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Los objetivos de esta subvención van dirigidos a:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la imagen de "Región de Murcia Industrial" a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

Para la consecución de estos objetivos, entre otras, la FIP materializará las siguientes actuaciones:

I.- ORGANIZACIÓN DE FOROS INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INDUSTRIA TECNOLÓGICA REGIONAL dirigidos a generar encuentros de debate que redunden en una mejora del ecosistema industrial regional, a través del conocimiento de las mejores prácticas disponibles, tanto en materia de digitalización y tecnología, como financiera y de gestión de inversiones productivas, así como de internacionalización.

Presupuesto: 15.000 euros

II.- ACTUACIONES DE PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN ABIERTA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB DE INNOVACIÓN ABIERTA (OPEN INNOVATION), denominada ISAAC PERAL OPEN INNOVATION (IPOI). Además de contribuir a los gastos generales de funcionamiento de la Plataforma, se subvencionará la organización a través de la misma de 2 jornadas intersectoriales a través de la plataforma IPOI 2023, dirigidas a empresas innovadoras, para identificar proyectos que aprovechen y generen oportunidades comunes, con el objetivo último de generar un banco público de ideas de proyectos innovadores en el sector industrial.

Presupuesto: 10.000 euros

III.- CONVOCATORIA DE LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS FUNDACIÓN ISAAC PERAL (FIP), dirigidos al reconocimiento a los procesos de innovación y digitalización de las empresas industriales de la Región. Los premios corresponderán a las siguientes categorías:

Premio Fundación Isaac Peral – Manuel Torres al proyecto innovador del año en la industria.

Premio Fundación Isaac Peral a la trayectoria empresarial.

Premio Fundación Isaac Peral al mejor proyecto de Investigación/trayectoria investigadora.

Premio Fundación Isaac Peral a la empresa del año.

Presupuesto: 25.000 euros

Artículo 2.- Interés público de carácter económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público de carácter económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, las actuaciones subvencionadas contribuyen al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

Las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación, genéricas o sectoriales, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico y la implantación de nuevas y emergentes tecnologías en empresas de la región de Murcia.

Así mismo, con estas acciones llevadas a cabo por la Fundación Isaac Peral, en su posición de dinamizadora de la colaboración público-privada, se busca

mejorar el entorno industrial regional, por el efecto multiplicador que se pretende que tenga la puesta en marcha de medidas innovadoras por las empresas asociadas a la FIP, que son verdaderas locomotoras de la acción apoyada por el INFO. De hecho, todas estas actividades de fomento de la innovación tecnológica en las pymes y micro pymes industriales, se deben convertir en un punto de encuentro sectorial en donde la colaboración y la transferencia de conocimiento y tecnología fluya con enorme rapidez.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de esta propuesta, queda justificada, por la singularidad de actividad desarrollada por la Fundación Isaac Peral (FIP), dada su propia naturaleza, integradora de las grandes empresas innovadoras de la Región que la hacen, por el conocimiento innovador y tecnológico, así como de mercados, la única entidad interlocutora capaz, e idónea para la promoción y ejecución de una serie de actividades que van a redundar en la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, la colaboración entre las Pymes y las grandes empresas, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos.

La alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región. Así, la FIP tiene capacidad de realización de una serie de actividades singulares y específicas, debido a la experiencia, conocimiento y visión de la tecnología y la innovación que tienen las empresas que se integran en esta Fundación.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Isaac Peral, fundación sin ánimo de lucro que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral traslada al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario

deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio y sin que sea necesaria la presentación de garantía alguna en las entregas anticipadas:

- De las actuaciones ya realizadas se desembolsará por el INFO el 100% de lo gastado por la Fundación Isaac Peral, siempre que resulte elegible, tras justificar dichas actuaciones de conformidad.

- De las actuaciones por realizar a la fecha de la firma del convenio:

- o el 60% de la subvención, será entregado por el INSTITUTO a modo de anticipo.

- o tras la justificación del 40% del total subvencionado, el INSTITUTO realizará otra entrega como anticipo del 35% del total de la subvención.

- o el 5% restante se desembolsará por el INSTITUTO en una última entrega tras la justificación de la subvención.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación. Periodo de elegibilidad de gastos.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares

previstas en el correspondiente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho convenio.

2. El Director del INSTITUTO designará al responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, y la justificación de los mismos se deberá realizar durante los tres (3) meses siguientes a la concesión de la subvención en el caso de actuaciones ya ejecutadas, y respecto de aquellas pendiente de ejecución, durante los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo de realización de las actividades subvencionadas, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y la incorporación de alguna actuación a desarrollar análoga o similar a las previstas en el artículo 1 de este Decreto, que no afecten al resto de ámbitos material y subjetivos del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

108 Decreto n.º 284/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia para la financiación de la "fase 0" del Centro de Formación y de Servicios Innovadores de la Industria 4.0 del sector metal, naval y naviero de Cartagena y su comarca.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 16 de diciembre de 2022, acordó, entre otros asuntos, la

celebración de un Convenio con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia con la finalidad de la ejecución de la "fase 0" para la construcción del centro de formación y de servicios innovadores de la industria 4.0 del sector metal, naval y naviero de Cartagena y su comarca.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en la línea "06 Mejorar la competitividad de las Pymes / b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes" del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para 2022 aprobado mediante Orden de 22 de febrero de 2022, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, (en adelante "FREMM") para la financiación de la "Fase 0" del Centro de formación y de servicios innovadores de la industria 4.0 del sector metal, naval y naviero de Cartagena y su comarca.

Artículo 2.- Objetivos y actuaciones a subvencionar

Los objetivos de esta subvención van dirigidos a:

Promover la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a mejorar las competencias y cualificaciones de los trabajadores/as presentes y futuros para adaptarse al nuevo escenario productivo, impulsado por la cuarta revolución industrial, la digitalización, descarbonización, eficiencia energética, energías renovables, electrificación y economía circular, mejorando su empleabilidad.

Actualizar el modelo docente y su funcionamiento a la Industria 4.0 y las transformaciones laborales que se están produciendo para mejorar la competitividad del tejido industrial de la Región, en especial para el sector metal, naval y naviero de Cartagena y su comarca, a través de actuaciones de:

- Proyectos técnicos de construcción del referido CENTRO DE FORMACIÓN.
- Adquisición de equipamiento
- y acciones formativas

Artículo 3.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, para promover, difundir y apoyar en el sector empresarial el desarrollo de la innovación tecnológica, la transferencia de

tecnología y la implantación de sistemas de calidad y seguridad en las empresas, con objeto de incrementar su competitividad y productividad.

Artículo 4.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública para la concesión de la subvención objeto de este decreto, que es de carácter singular, queda justificada porque las actividades a subvencionar sólo pueden ser llevadas a cabo por determinadas entidades que respondan al interés público, con capacidad consolidada y experiencia acreditada, para lograr los fines de la colaboración.

En este caso, las beneficiadas últimas son las empresas del sector metal de la Región de Murcia que están representadas por la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), entidad promotora del proyecto, y beneficiaria directa de la subvención que regula este decreto.

La FREMM representa a un sector económico que constituye una importante pieza en el tejido económico de la Región de Murcia, que engloba una amplia y diversa gama de actividades: metalurgia, fabricación de productos metálicos, construcción de maquinaria y equipo mecánico, mantenimiento industrial, fabricación de material de transportes, talleres de reparación de automóviles, instaladores de electricidad, fontanería, gas, frío-calor, reparadores de pequeños electrodomésticos.

La FREMM cuenta entre sus servicios con el Centro Integrado de Formación "Arsenio Sánchez", el único de la Región con una oferta formativa especializada en el sector del metal, con la acreditación de la Comunidad Autónoma para ser "centro integrado" cumpliendo con los requisitos técnicos, instalaciones, recursos humanos y especialidades formativas acreditadas para hacerse valedor de esta autorización.

Además de contar con la acreditación de "centro integrado", está certificada en la ISO 90001, 14.001 y 27.001, cuenta con un Plan de Responsabilidad Social Corporativa, un Plan de Igualdad y está alineada con la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible y sus objetivos (ODS).

Artículo 5.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención será la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, FREMM, organización sin ánimo de lucro cuya misión es representar y defender los intereses de los empresarios del metal de la Región de Murcia, a través de la prestación de servicios innovadores y de calidad. Centra su labor en fomentar que sus empresas estén a la vanguardia de la economía. Y tiene entre sus fines estatutarios la formación en sus distintas vertientes: continua, para el empleo, privada, reglada y cualquier otra modalidad que impulse la competitividad del tejido empresarial de su ámbito sectorial.

La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia tiene personalidad jurídica independiente de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Financiación.

El importe de la subvención que regula este decreto asciende a 246.946 euros como cantidad máxima.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión será mediante convenio con dicha entidad.

Artículo 8.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 9.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo: El 20% del total de la subvención será entregado a modo de anticipo. Tras la justificación del 50% del proyecto, se realizará otra entrega como anticipo del 40% del total de la subvención. El 40% restante se desembolsará en una última entrega tras la justificación de la subvención.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, no será necesaria la constitución o prestación de garantía para las entregas anticipadas a cuenta de la subvención concedida, y los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 10.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 11.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Cooperación Público-Privada del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con

independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 45% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de los gastos totales comprometidos por el beneficiario, con la correlativa disminución proporcional, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de la desviación producida. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde el día siguiente a la firma del convenio hasta 31 de diciembre de 2023 y la justificación de los mismos se deberá realizar durante los tres meses siguientes a la finalización del plazo de realización de las actividades subvencionadas, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 12.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 13.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 15.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

109 Decreto n.º 276/2022, de 28 de diciembre, por el que se crea la Escuela Infantil Municipal de Beniel (Murcia).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En fecha 23 de diciembre de 2022 se ha suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Beniel y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Beniel.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Beniel, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 13 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. La creación de la Escuela Municipal Educación Infantil "Beniel" de Beniel, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021459

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Beniel.

N.I.F. del titular: P 3001000-C

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: Beniel

N.I.F. del centro: P 3001000-C

Domicilio: C/ Liffre, 15

Localidad: Beniel.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación*

secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 3. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 4. La constitución del Consejo Escolar del nuevo centro se realizará una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de cada sector de su comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Artículo 5. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal definidos en el presente decreto, se realizarán por Orden de la Consejera competente en materia de educación.

Disposición final primera. Eficacia y publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

110 Decreto n.º 277/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022.

La educación debe entenderse como una tarea de participación y colaboración de todos los sectores. Los padres constituyen uno de los pilares básicos de cualquier sistema educativo ya que su participación en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de objetivos en un sistema educativo de calidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, incide en que los padres, los alumnos y alumnas deben participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, y las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, garantiza la libertad de asociación en el ámbito educativo de los padres de los alumnos.

Lograr la calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de esta calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación, como son padres, profesores y alumnos.

Las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos facilitan la mayor coherencia entre las expectativas educativas que se dan en la familia y en los centros docentes, canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares que funcionan en los centros escolares.

La Administración Regional, con el objetivo de facilitar la participación de asociaciones de madres y padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos, apoya las iniciativas de las mismas destinadas a impulsar la formación y participación activa de las madres y padres en las actividades y decisiones que pueden complementar las propuestas educativas que realiza el profesorado.

Asimismo, resulta conveniente ayudar a las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos supramunicipales cuya función es la de representar, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas Federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la

existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad educativa, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades a las que se propone subvención son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y que consta en esta Consejería de Educación que tienen actividad. De las siete Federaciones inscritas, dos de ellas, FAPA Lorca y FAPA San Javier han manifestado su disconformidad a la subvención planteada, por lo que quedan excluidas de esta subvención directa.

En consideración de lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público, social y económico, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas Entidades, a través de la Consejería de Educación, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia, para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022, que se detallan en el artículo 3 del presente decreto.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, ya que la principal función de estas federaciones supramunicipales es la de representar, defender, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad escolar, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades beneficiarias son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y que consta en esta Consejería de Educación que tienen actividad, que han mostrado su aceptación de la presente subvención.

Por todas estas razones es por lo que se concede esta subvención de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, derivadas de la necesidad de colaborar económicamente en la gestión, mantenimiento, funcionamiento y organización de actividades de las entidades objeto de subvención. Estas entidades canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares de los centros educativos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, las siguientes federaciones:

- 1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia
- 2.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas
- 3.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA
- 4.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia
- 5.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZALEZ"

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Cada beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las que se mencionan en los apartados que le siguen. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Suscribir el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, que es el importe total de la subvención será de 56.724'89 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422-K.483.02, proyecto 39505, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2022. Fondos Propios.

Artículo 7.- Cuantía de las ayudas.

1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia	9.694'33
2.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas	5.109'17
3.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA	11.921'39
4.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia	15.000'00
5.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZÁLEZ"	15.000'00

La cuantía máxima se establece en 15.000 euros por Federación, y después, desglosar los 56.714'89 euros por Federación indicando que se ha repartido proporcionalmente atendiendo al número de asociaciones adheridas a cada una de las Federaciones, según consta en el Registro de Asociaciones de la CARM, con certificado de fecha 8 de noviembre de 2019, con el límite de 15.000 euros fijado por Federación, y volviendo a repartir la cuantía restante de las ayudas entre las Federaciones que no han alcanzado la cuantía máxima.

Artículo 8.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. Al estar ya realizada la actividad subvencionable, las entidades beneficiarias deberán proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El presidente/a de la federación remitirá la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario/a con el visto bueno del presidente/a donde se haga constar el importe total de la ayuda, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la ayuda.

b) Memoria documentada de los gastos de gestión y mantenimiento y de los proyectos de actividades objeto de la ayuda del presente decreto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los gastos de gestión y mantenimiento de la federación y los gastos derivados de la puesta en práctica de los proyectos de actividades.

3. Los gastos que se pueden justificar deben haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 y ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

4. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

5. El pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. El incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro proporcional al importe de la subvención no justificada.

Artículo 10. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los

principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

**ANEXO
DECLARACIÓN RESPONSIBLE**

DE LA FEDERACIÓN: _____

NIF DE LA FEDERACIÓN _____

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	
2	EXPOSICIÓN				
En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:					
3	DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<p>1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p> <p>3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.</p>					
4	INFORMACIÓN LEGAL				
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.					

_____, _____ de _____ de _____
El interesado

Firma: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 111 Decreto n.º 278/2022, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 164/2022, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, para actuaciones de mejora en las condiciones higiénico-sanitarias de la Lonja Pesquera de San Pedro del Pinatar.**

Mediante el Decreto n.º 164/2022, de 4 de agosto, se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, para actuaciones de mejora en las condiciones higiénico-sanitarias de la Lonja pesquera de San Pedro del Pinatar, y que fue objeto de publicación en el BORM n.º 181 de 6/08/2022.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de higiene en la producción primaria de los productos pesqueros que allí se descargan y expiden, ya sea con mejoras en las infraestructuras como en el desarrollo de procesos, se consideró necesario un apoyo financiero a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar poder acometer las actuaciones necesarias de mejora, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, y el Programa Nacional de Higiene en la Producción Primaria en pesca 2021-2025.

Considerando las inversiones ya realizadas por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y las acometidas por la propia Cofradía de Pescadores, y considerando la naturaleza de las actuaciones que tiene la Cofradía de San Pedro del Pinatar pendientes de realizar para la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias en la Lonja de lo Pagán, procede modificar el Anexo del presupuesto de gasto del Decreto n.º 164/2022, de 4 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022.

Dispongo:

Artículo único. Modificación Decreto n.º 164/2022, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a la Cofradía de Pescadores de San Pedro

del Pinatar, para actuaciones de mejora en las condiciones higiénico-sanitarias de la Lonja pesquera de San Pedro del Pinatar.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 del decreto, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. El interés público de la concesión de esta ayuda, reside en la necesidad de contribuir a la mejora de los procesos de trabajo, que permitan su total adaptación a la normativa aplicable en materia de control e inspección pesquera, lo que redundará en un beneficio para el sector de la producción primaria en materia de pesca extractiva mejorando las condiciones de seguridad y trazabilidad en las descarga de productos, venta y conservación de los productos pesqueros”.

Dos. Se modifica el Anexo I, que queda redactado de la siguiente forma:

Anexo I

Presupuesto de Gastos

CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
Análisis Riesgos y Control de Puntos Críticos	30.000
Almacenamiento, recipientes, envases.	6.000
Empleo de agua y hielo	19.000
Producto y manipulación	6.000
Control plagas	3.000
Mejoras en procedimientos de desembarque y tratamiento de datos	30.000
Formación del Personal	3.000
Registros y evidencias de trazabilidad	3.000
TOTAL	100.000

Se permitirán variaciones de hasta un 20% de gasto entre partidas, sin sobrepasar en ningún caso la cantidad máxima de 100.000 €.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por sustitución, la Consejera de Educación (Decreto del Presidente n.º 16/2022, de 16 de mayo, BORM n.º 112, de 17 de mayo de 2022), María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

112 Decreto n.º 285/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz, para la ejecución de las obras de refuerzo y regularización del firme del camino CN-502 Carretera del Moralejo a Caravaca.

El camino del Moralejo, está incluido en el inventario municipal de caminos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con la denominación "CN-502 Carretera del Moralejo a Caravaca", enlazando la Carretera regional RM-730 con el núcleo urbano de la Pedanía del Moralejo. Esta pedanía está situada al suroeste del municipio de Caravaca de la Cruz, a unos 40 km, limitando con las provincias de Granada y Almería, y es la única de ese término municipal que no dispone de un acceso rodado desde carretera de competencia regional, siendo este el único vial de acceso directo.

Cuenta con una longitud aproximada de 5,3 km y un ancho de capa de rodadura de 4-5 m, que se ha visto mermado con el paso del tiempo como consecuencia del progresivo deterioro de los márgenes y consecuente pérdida de ancho efectivo. Presenta, además, un firme agotado, con numerosos baches, zonas con pérdida de capa de rodadura e irregularidades.

El camino da acceso, además, a numerosas fincas agrícolas y explotaciones ganaderas, que no tienen otra vía de comunicación alternativa.

El estado actual del camino aconseja acometer las obras de mejora y acondicionamiento a la mayor celeridad posible, en aras de mejorar la seguridad vial del mismo y la comodidad de circulación, y de reducir los tiempos de desplazamiento a los vecinos de las pedanías del Moralejo y la Junquera, así como facilitar el acceso a explotaciones agrícolas de la zona. Además, la mejora de este camino contribuiría a frenar la despoblación de la zona y a impulsar el sector primario y el turismo rural, revitalizando así esta zona rural de la Comarca del Noroeste, que es una de las zonas rurales que más está sufriendo la despoblación en la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar, a través del procedimiento de concesión directa, al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la ejecución de las obras de refuerzo y regularización del firme del camino CN-502 Carretera del Moralejo a Caravaca, cuyas características se detallan en el Anexo I.

Dicho camino cuenta con una capa de rodadura de aglomerado asfáltico de tipo MBC. Su trayectoria discurre por el paraje de Las Aguzaderas, zona de secano predominante con cereales y almendros, presentando una longitud total de 5.300 metros y un ancho medio de la capa de rodadura de 4-5 metros.

El presente camino sirve de conexión entre dos carreteras regionales, estando su inicio en la RM-730 y su fin en la RM-C18, coincidiendo con el núcleo rural de la Cañada de Tarragoya.

Da servicio a numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas de la zona, siendo una de las vías de comunicación y acceso rodado al núcleo urbano de la Pedanía del Moralejo y Los Royos de este Término Municipal y es utilizado por toda clase de vehículos, principalmente agrícolas e incluso vehículos de gran tamaño para transportes.

Se trata de un camino muy transitado cuyo firme de MBC se encuentra muy deteriorado, parcheado y con ancho insuficiente para su normal uso, careciendo de señalización horizontal y vertical, así como de pasos de agua y otros elementos que impidan su embalsamiento en zonas puntuales.

De manera general en todo su trazado el presente camino tiene daños en el firme por una inadecuada capa de rodadura y deterioro por su uso y antigüedad, no disponiendo de señalización horizontal ni vertical. Presenta baches a lo largo de toda su traza con un ancho de rodadura insuficiente y carente de arcones o cunetas, así como de elementos de evacuación y/o pasos de agua que eviten el embalsamiento en zonas puntuales en momentos de lluvia.

Las obras previstas están definidas en la Memoria Valorada "REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DE FIRME EN CN-502 CAMINO DEL MORALEJO", redactada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en mayo de 2021, que se adjunta a la solicitud de subvención y cuyo alcance se resume en el Anexo I del presente Decreto.

2. El interés público y social que justifica la concesión de la subvención se fundamenta en lo siguiente:

a) El mencionado camino, con una longitud de 5,3 km, enlaza la carretera regional RM-730 con la pedanía del Moralejo, situada al suroeste del municipio de Caravaca de la Cruz, a unos 40 kilómetros, limitando con las provincias de Granada y Almería.

b) Los habitantes de la citada pedanía sólo tiene este vial de acceso directo hasta la carretera regional más próxima (RM-730) -que se encuentra a más de 5 km de distancia-, haciendo de su día a día un peligro constante dado el estado actual del firme de dicho vial, al presentar un ancho insuficiente - como consecuencia de su progresivo deterioro y pérdida de ancho efectivo- y numerosos baches e irregularidades.

c) Que el camino da acceso, además, a numerosas fincas agrícolas y ganaderas, que no tienen otra vía de comunicación alternativa.

d) Que la referida actuación concurrió a la convocatoria 3/2017, de selección de inversiones directas en materia de acondicionamiento y mejora de caminos rurales municipales, con cargo a la medida 4.3.3. del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (PDR) 2014-2020, resultando excluido por superar la longitud máxima establecida en la convocatoria de 5 km, según consta en resolución de fecha 20/10/2022, CSV CARM-b3b47522-12e9-ba1c-2a27-0050569b6280.

e) El presente vial, tiene una configuración más propia de carretera que de camino rural, por cuanto supone el único acceso a la pedanía del Moralejo y sirve de conexión y paso entre el municipio de Caravaca de la Cruz y la provincia de Almería. Por este motivo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2022, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo (Código Seguro de Verificación (CSV) HZAA EAUU TV2P YCEY YA7C) que fue comunicado a la Dirección General de Carreteras con fecha 10/02/2022 (Número de registro: REGAGE22e00003491648): "Instar a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) a que asuma la titularidad del camino rural desde la RM- 730 a la altura del punto kilométrico 26 y enlaza con la carretera AL-9100 (carretera del Moralejo y carretera de la Junquera) y el tramo de la AL-9100 desde dicho enlace hasta el límite con la provincia de Almería". Petición que, a la vista del certificado emitido con fecha 12/12/2022 por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no ha sido atendida hasta la fecha.

f) El alto coste de la inversión prevista dificulta que pueda ser financiada con fondos propios del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Tampoco ha sido posible hasta la fecha, tal y como se ha indicado, que la misma haya podido ser financiada con fondos del PDR, ni que esta comunidad autónoma haya asumido su titularidad y ejecutado la actuación como propia.

g) El actual estado del camino aconseja acometer las obras a la mayor celeridad posible.

h) La actuación prevista supondrá una mejora de la seguridad vial y reducción de los tiempos necesarios para acceder desde las pedanías del Moralejo y la Junquera al hospital de Noroeste y centros educativos, lo que supondrá un beneficio considerable a los vecinos de estas pedanías.

i) La reparación del camino contribuirá a frenar la despoblación de la zona y a impulsar el sector primario y el turismo rural, revitalizando así esta zona rural de la Comarca del Noroeste. Cabe indicar que la Comarca del Noroeste que es una de las zonas rurales que más está sufriendo la despoblación en la Región de Murcia, según se desprende del estudio realizado por técnicos de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Murcia, encargado por el Consejo Económico y Social de la Región. En este sentido, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como integrante de la Mesa contra la Despoblación de la Región de Murcia, está directamente comprometido en la lucha del vaciamiento de las zonas rurales. Más concretamente, la zona en la que se encuentra la pedanía de El Moralejo está conectada de una forma muy deficiente con la red principal de infraestructuras, aislada respecto a los movimientos principales que unen los nodos del sistema urbano, de manera que las carencias de infraestructura imponen restricciones importantes en la movilidad, tanto a sus residentes como a los de municipios limítrofes, que está acentuando la despoblación de la zona.

Por todo lo anterior, se considera existen razones de interés público y social que justifican la concesión de una subvención directa al mencionado ayuntamiento para el fin indicado, previa aceptación expresa e incondicional del clausulado integro de su Decreto regulador.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, que serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con NIF nº P 3001500B.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

3. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo II en el presente decreto.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención, consistente en la ejecución de obras de refuerzo y regularización de firme en el camino del Moralejo, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, estando catalogado con la denominación "CN-502 Carretera del Moralejo a Caravaca", que cuenta con una longitud aproximada de 5,3 km, y cuyo alcance se resume en el Anexo I.

b) Poner a disposición para la ejecución del proyecto, los recursos necesarios para la correcta realización del mismo, debiendo obtener todos los permisos y autorizaciones que se precisen, tanto de carácter público como privado.

c) Redactar el correspondiente proyecto técnico para la contratación y ejecución de las obras, cuyo contenido y alcance deberá ser sustancialmente ajustado a los objetivos y actuaciones descritas en el presente Decreto.

d) Contratar y ejecutar las obras objeto de esta subvención de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

j) Colocar en un lugar visible, en las inmediaciones del camino, una valla publicitaria de dimensiones mínimas 1 x 1,5 m, con los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Emergencias. Dirección General del Agua".

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17 04 00 531 C 760 00, proyecto n.º 50294, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2022, siendo el importe de la cuantía a conceder de 400.000,00 €.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3. La cuantía de la subvención no podrá superar el coste de la actuación subvencionada. Al tratarse de pago anticipado, si como consecuencia de una baja en la adjudicación de las obras, o cualquier otra circunstancia, el coste final de las mismas resulta ser inferior al de la subvención pagada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar la diferencia conforme a lo establecido en el artículo 8.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de la Dirección General del Agua que ostente las competencias en materia de caminos rurales, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

4. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de un año, a contar desde la notificación de la orden de concesión.

2. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, en un plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

b) Proyecto técnico de la actuación subvencionada.

c) Contrato de ejecución de obras suscrito entre el Ayuntamiento de Caravaca y la empresa adjudicataria de las obras.

c) Acta de recepción de las obras ejecutadas.

b) Una relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las certificaciones de obra ejecutada y de las correspondientes facturas y justificantes de pago, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

3. El pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se deberán justificar, según corresponda, presentando los siguientes documentos:

Forma de pago	Documento justificativo
Cheque	<ul style="list-style-type: none">• Recibí, firmado por el proveedor, en el que se debe especificar:<ul style="list-style-type: none">- La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.- El número y fecha del cheque.- Debajo de la firma debe aparecer el nombre, y nº del NIF de la persona que firma.• Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, o certificado bancario del cargo.
Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia, o certificado bancario del cargo.
Pagaré	<ul style="list-style-type: none">• Recibí, firmado por el proveedor, en el que se debe especificar:<ul style="list-style-type: none">- La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.- El número y fecha de vencimiento del pagaré.- Debajo de la firma debe aparecer el nombre, y nº del NIF de la persona que firma.• Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré, o certificado bancario del cargo. <p>La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación de la inversión y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</p>

4. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes.

5. A petición del beneficiario, el órgano concedente podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los caso y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por sustitución, la Consejera de Educación (Decreto del Presidente n.º 16/2022, de 16 de mayo. BORM N.º 112, de 17 de mayo de 2022), María Isabel Campuzano Martínez.

ANEXO I

Las obras previstas están definidas en la Memoria Valorada “REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DE FIRME EN CN-502 CAMINO DEL MORALEJO”, redactada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en mayo de 2021, que se adjunta a la solicitud de subvención, resumiéndose a continuación el alcance de las mismas:

- Ampliación del ancho efectivo del camino mediante cajeadado, desbroce y formación de base de zahorra artificial en zona de arcenes.
- Refuerzo y regularización del firme existente mediante la ejecución de una nueva capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente (MBC) tipo AC-16 SURF 50/70 S, de 6 cm de espesor medio, previa reparación de baches y blandones, saneo y regularización del firme, con un ancho de 6 metros y una longitud de 5.300 ml.
- Señalización horizontal y mejora de la señalización vertical.



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____,

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

113 Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, (BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la "Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna..."

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines, favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Asimismo, la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las

personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

En la actualidad la Dirección General del Mar Menor se encuentra inmersa en la aplicación de la recientemente publicada Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo necesaria la implicación de los ciudadanos y entidades sociales y económicas representativas de los sectores afectados

La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

Asimismo la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).² En este sentido, CROEM está alienada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD

Por este motivo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valora favorablemente la propuesta de CROEM para desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación que difundan los contenidos de la nueva regulación, desarrollando actividades que generen conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente.

El presente decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social de asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios de las actuaciones de divulgación que justifican su concesión, ya que al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará una mayor difusión, conocimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de

28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM, para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar menor.

En concreto esta finalidad se llevará a cabo mediante actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, descritas en el Anexo I.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

En relación a la concesión directa de referencia, se pretende cumplir con los fines previstos en la citada Ley, y fomentar los programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor, en los términos establecidos en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus funciones la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

Con esta subvención directa concedida a la CROEM se podrá asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios y sectores implicados en la protección y recuperación del Mar Menor, al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que, en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará un mayor conocimiento de los agentes implicados de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, lo que redundará en un mayor cumplimiento de dichas obligaciones.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CROEM como organización, está alineada con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a su titular CROEM, sin necesidad de promover competencia competitiva.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c)

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un convenio formalizado entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el que se especificará los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables.

Artículo 4. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) con CIF n.º G-30072805

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I del decreto de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la resolución de concesión, así como con lo establecido en el presente convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

g) Hacer constar en toda la publicidad y/o trabajos relacionados con el objeto de la subvención en cualquier medio, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como la

referencia a la Dirección General del Mar Menor y la expresión "financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

h) Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación

o Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente documentación

o Declaración responsable de no ser deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.

o Declaración de adhesión al código de buenas prácticas para beneficiarios de subvenciones de ayudas públicas de concesión directa que se otorguen por resolución conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 6. Crédito y cuantía de la subvención.

Para la financiación del compromiso señalado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a través de la Dirección General del Mar Menor contribuirá a la cantidad de veinte mil euros (20.000 €) que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.08.00.442L.48030 "Proyecto n.º 47478" Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2022.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución de la misma.

El beneficiario quedará sujeto a la realización de las actividades objeto de la subvención nominativa de acuerdo con el presupuesto que figura en el Anexo II.

Artículo 8. Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del convenio de colaboración

Artículo 9. Pago y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Asimismo según con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en

este convenio, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada,

En todo caso, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, mediante la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada y detallada de las facturas y justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se podrán admitir desviaciones entre los distintos conceptos del presupuesto presentado.

b) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación por medios electrónicos de las facturas, justificantes de los movimientos de la cuenta corriente o cartas de pago de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y deberán incorporarse a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Deberá acompañarse declaración responsable certificando la veracidad de la documentación presentada y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

c) En el caso de que se hayan financiado las actividades subvencionadas con otros ingresos o subvenciones se relacionará detalladamente su importe y procedencia.

d) En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante la solicitud del beneficiario por el importe de los mismos, emitiéndose por el Centro Gestor documento de autoliquidación para su pago. Una vez efectuado el ingreso del remanente, el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa del ingreso al Centro Gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.g) y en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

e) Los tres presupuestos que, en virtud del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse la documentación justificativa referida como máximo en el plazo de tres días a contar desde la aprobación del presente decreto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

Artículo 10. Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 13. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por sustitución, la Consejera de Educación (Decreto del Presidente n.º 16/2022, de 16 de mayo. BORM n.º 112, de 17 de mayo de 2022), María Isabel Campuzano Martínez.

Anexo I

Memoria

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM) es la organización empresarial más representativa, de carácter intersectorial y de ámbito territorial autonómico, donde están integrados todos los sectores empresariales de forma voluntaria, convirtiéndose en el interlocutor del colectivo empresarial en todos los foros: con la Administración Pública y el resto de agentes sociales, en los medios de comunicación y ante la sociedad en general.

En este sentido, CROEM ha desarrollado en los últimos veinte años un completo Plan Ambiental dirigido especialmente a la concienciación, difusión y asesoramiento técnico en materia medioambiental del empresariado murciano, de elevada calidad y notable impacto entre los distintos sectores empresariales. Esta labor continuada ha hecho crecer de manera exponencial la toma de conocimiento de los empresarios y de la ciudadanía en general, respecto de la protección del medio ambiente en nuestra Región. Por su relevancia cabe destacar que en el año 2013 esta Confederación logró aunar a 24 organizaciones relevantes y Colegios Profesionales de nuestra Comunidad Autónoma en defensa de una planificación ambiental de nuestra Región, que equilibrara el desarrollo económico y el respeto al medio natural, constituyendo una comisión que sigue funcionando a día de hoy con elevado éxito entre sus participantes.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA RESPONSABLE en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En este sentido, CROEM está alineada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD.

En este contexto, y centrándonos en el área de SOSTENIBILIDAD, esta Confederación considera esencial, una vez promulgada la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la implicación en su aplicación como consecuencia de la trascendencia que la nueva norma tiene para la actividad económica de las empresas.

Por este motivo, CROEM considera fundamental desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación, que se iniciaron con el Convenio de 2021 para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. El objetivo es difundir los contenidos de la regulación, desarrollando actividades que generan conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente. El propósito es conseguir que la Ley 3/2020, sea más accesible para los diferentes sectores económicos implicados en la misma en aras de conseguir un

entorno sostenible, a corto, medio y largo plazo en materia económica, social y medio ambiental; siendo estos tres parámetros necesarios para impulsar la actividad empresarial y las inversiones en este ámbito.

De ahí que se proponga desde CROEM la puesta en marcha de distintas acciones a desarrollar en este convenio, con el fin de minimizar las sensibilidades que la aplicación de la norma ha venido encontrándose en distintas organizaciones empresariales que se integran en esta Confederación. En este sentido, no debemos olvidar que el sector empresarial desempeña un papel crucial en el desarrollo sostenible y la prosperidad de los territorios, ofreciendo oportunidades de negocio y generación de empleo, factores que contribuyen a la erradicación de las desigualdades y fomentan el crecimiento económico. Para ello, es fundamental que las reglas del juego estén siempre claras para el inversor y no queden cuestiones de libre interpretación, que puedan llegar a ocasionar inseguridad jurídica al empresariado.

Para desarrollar las acciones que se van a proponer, se contará con la coordinación y asesoramiento del departamento de medio ambiente de CROEM, que es un referente por la actualización de sus informaciones y su participación en cuantos foros tienen que ver con la convivencia del desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

En este escenario, se proponen las siguientes LÍNEAS DE ACTUACIÓN para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

1. Espacio Web "SUMARMENOR" para la promoción y difusión de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

1.1. Actualización del Portal Web.

Esta tarea consistirá en analizar cada uno de los apartados incorporados al portal web con el objetivo actualizar lo acontecido en los años 2022 y 2023. Los principales apartados afectados son los siguientes:

Sumérgete en la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: puesta al día de la normativa que se ha ido desarrollando de forma directa o indirecta relacionada con la Ley 3/2020.

Navega en las Medidas Previstas: análisis del estado o desarrollo de las acciones a ejecutar por la Administración Regional en materias de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación; ordenación y gestión de la actividad turística y de ocio; ordenación y gestión minera, y régimen sancionador y de control.

Bucea en las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: actualización de todas aquellas medidas que deben cumplir las actividades económicas que se desarrollan en su entorno en materias de ordenación y gestión territorial y paisajística; ambiental; agrícola; ganadera y pesquera; infraestructuras portuarias y de navegación; actividad turística y de ocio; minera, y un régimen sancionador y de control.

Participación pública: repaso de todas aquellas consultas públicas previas y anuncios de información pública que se hayan publicado durante el periodo 2022 y se generen en 2023.

Actualidad: este apartado se divide en dos acciones complementarias. Por un lado, la recopilación de noticias que hayan acontecido durante 2022 y las que se produzcan en 2023 y por otro, la elaboración de los boletines digitales correspondientes, siguiendo la dinámica del convenio anterior. Es fundamental, la difusión de todas las acciones que se vayan desarrollando, para que el público objetivo tenga conocimiento de los pasos que se van dando, en la puesta en marcha de las distintas medidas que recoge la nueva norma a corto, medio y largo plazo para la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor.

FAQ actualización de este apartado en función de las preguntas más frecuentes que se reciban en el servicio de información del Departamento de Medio Ambiente de CROEM. Además se repasarán aquellas preguntas ya incorporadas que se puedan haberse visto modificadas por normativas que se haya publicado durante 2022 y las que se promulguen en 2023.

Recursos: en esta sección se incorporaran todos aquellos recursos de nueva publicación que se hayan desarrollado durante 2022 y los que se generen en 2023.

En definitiva, lo que se pretende es contar con un portal WEB actualizado, donde el usuario tenga toda la información derivada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en un sólo clic, de forma clara, accesible y didáctica.

1.2 Nuevas secciones del Portal Web.

Se incorporarán otras secciones nuevas que se consideren de interés para el conocimiento y difusión adecuada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor al sector empresarial y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, se incorporará un apartado de casos de éxitos de actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor. Este apartado pretende ser el escenario para aquellas actividades empresariales que quieran mostrar sus experiencias de éxito y su compromiso con el medio ambiente y con la innovación, aportando valor al entorno, sin desviarse de su actividad principal y sirviendo de referentes para otras organizaciones que operan en el mismo territorio.

2. Jornada para la presentación del Portal Web SUMARMENOR.

Con el objetivo de que los distintos agentes económicos y empresariales conozcan esta herramienta, se desarrollará una jornada presencial y/o on line, de carácter divulgativo para la promoción y difusión del portal web, con el fin de que este instrumento facilite a los distintos sectores que interaccionan con el Mar Menor y su entorno, el conocimiento y cumplimiento de esta normativa de la Región de Murcia que busca, adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental.

3. Jornadas técnicas relacionadas con temáticas de interés del Portal SUMARMENOR

Se desarrollan un mínimo de 2 jornadas técnicas, digitales o presenciales, con el objetivo de difundir los principales contenidos del PORTAL SUMARMENOR al sector empresarial, haciendo hincapié, por ejemplo, en secciones como preguntas frecuentes y casos de éxito de las actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor.

4. Infografías de las regulaciones de las principales actividades económicas que esgrime la Ley 3/2020.

Para conseguir una mayor difusión de las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor, se elaboraran un mínimo de dos infografías con el objetivo de fomentar la formación e información del sector empresarial que desarrolla su actividad en la laguna salada, mostrando los preceptos de la norma de forma más atractiva, destacando las cuestiones más relevantes y utilizando ilustraciones e iconos amigables que acompañen el contenido de una forma amena.

5. Servicio de información y asesoramiento.

Punto de información y asesoramiento por vía telefónica (968 298677) y mediante email (sumarmenor@croem.es) de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas para la resolución de consultas sobre las obligaciones del empresariado murciano relacionadas con los requisitos incluidos en la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

6. Campaña de difusión de actuaciones.

Para conseguir un mayor alcance de las actividades realizadas en este convenio se dará publicidad a través de diferentes medios de comunicación y también en las redes sociales de la Confederación para dar mayor visibilidad a las actuaciones ejecutadas.

ANEXO II

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

INGRESOS

SUBVENCIÓN CONVENIO	20.000 €
----------------------------	----------

GASTOS

PERSONAL PROPIO DE CROEM	
<ul style="list-style-type: none">Técnico del departamento de medio ambienteApoyo administrativo	10.000 €
OTROS GASTOS	
<ul style="list-style-type: none">Contratación de asistencias técnicas para la mantenimiento y actualización del Portal Web para la divulgación de los contenidos de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.	10.000 €

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Organización de la jornada de presentación del portal web SUMARMENOR.• Desarrollo de jornadas técnicas relacionadas con temáticas de interés del portal SUMARMENOR.• Elaboración de infografías de las regulaciones de las principales actividades económica que se promulgan en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.• Campañas de difusión en diferentes medios de comunicación de las actuaciones del convenio. | |
|--|--|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

114 Decreto n.º 287/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Universidad de Murcia para la ejecución del Proyecto Plan Integral de Cualificación Profesional de Zonas ZEC Mar Menor, Murcia, Andalucía, Ceuta y Melilla.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo (BORM de 20 de mayo), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la "Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna..."

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines, favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Asimismo, la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

Por su parte, la Universidad de Murcia tiene entre sus misiones fundamentales promover la creación y difusión del pensamiento y la cultura, no sólo en la comunidad universitaria, sino en su entorno y en la sociedad en su conjunto, para contribuir a la formación integral de la ciudadanía. Entre los objetivos de la misma, se encuentra la extensión universitaria, que abarca la transformación social y cultural, la creación y difusión de hábitos y formas culturales críticas, participativas y solidarias, el fomento de la práctica deportiva, así como contribuir a una formación permanente, abierta y plural.

En este sentido, la Universidad de Murcia, con el ánimo de lanzar iniciativas y poner en marcha acciones al efecto, a razón de la Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P. de fecha 19 de junio de 2020, por la que se adapta la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de mejora de las competencias para personas trabajadoras en el marco del programa "emplea verde" cofinanciado por el Fondo Social Europeo en 2020 para contribuir a superar la crisis generada por el Covid-19, presenta solicitud para poder ser entidad beneficiaria, estableciendo el punto 8 de la convocatoria que, la entidad beneficiaria, si lo estima conveniente, puede contar con la participación de una o varias entidades colaboradoras, públicas o privadas con o sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia. En este sentido la Universidad de Murcia, junto a su solicitud, presenta "COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR, PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO" suscrito por la Directora General del Mar Menor de fecha 1 de junio de 2021, en el que declara:

"-Conocer el proyecto presentado a la Fundación Biodiversidad en el marco del Programa empleaverde 2020, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

- Que la entidad que represento reúne los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones.

- Que, en el caso de que la propuesta resulte aceptada, la entidad que represento garantizará la cofinanciación de 4756,44 € que representan un 4,00% del coste total del proyecto. i

- Que además de la cofinanciación, la participación en el proyecto de la entidad a la que represento implica la aportación de valor añadido contribuyendo a publicitar la misma a través de todos los medios de los que se dispone para ello, impulsando la participación de sus ciudadanos mediante las plataformas y servicios indicados en el proyecto y actuando como sedes de las correspondientes acciones que tienen por objeto su territorio."

Asimismo, con fecha 14 de junio de 2021, se publica la resolución definitiva donde la Universidad de Murcia, resulta beneficiaria de la subvención con el Proyecto denominado "Plan Integral de Cualificación Profesional de zonas ZEC Mar Menor, Murcia, Andalucía, Ceuta y Melilla".

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta tanto las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, como los fines, funciones y experiencia de la Universidad de Murcia en la formación, se considera que en este decreto confluyen singulares circunstancias y razones de interés público que justifican la idoneidad para el otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a la Universidad de Murcia así como la dificultad de su convocatoria pública, dadas las acreditadas razones de interés social, económico y medioambiental en la consecución de

objetivos públicos comunes, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar en la ejecución del "Proyecto Plan Integral de Cualificación Profesional de zonas ZEC Mar Menor, Murcia, Andalucía, Ceuta y Melilla".

Esta colaboración por parte de la Consejería de Agua, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias se concreta dentro del conjunto del citado proyecto en el desarrollo de las acciones formativas que se han realizado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominada: "Propuesta práctica de actividad turística sostenible y sensibilización "azul" a través de la náutica deportiva en el Mar Menor Norte y La Manga"(FP10), descritas en el Anexo I

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

Con la concesión directa de referencia, se pretende dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, fomentando programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor, en los términos establecidos en la citada Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, al tener la Universidad de Murcia entre sus misiones fundamentales promover la creación y difusión del pensamiento y la cultura, no sólo en la comunidad universitaria, sino en su entorno y en la sociedad en su conjunto, para contribuir a la formación integral de la ciudadanía, la concesión de esta subvención directa posibilitará mejorar las competencias y cualificaciones de las personas trabajadoras del sector turístico de la costa murciana, y ello, a través de un plan de actuación formativa que integre actividades de innovación social, que generen riqueza y empleo con un impacto ambiental sostenible y estimulen la sensibilización medioambiental

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa de la subvención a la Universidad de Murcia, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en el que se especificará los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables

Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia con CIF n.º Q3018001.

El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes que a continuación se enumeran:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I del decreto de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la resolución de concesión, así como con lo establecido en el presente convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

g) Hacer constar en toda la publicidad y/o trabajos relacionados con el objeto de la subvención en cualquier medio, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como la referencia a la Dirección General del Mar Menor y la expresión "financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

h) Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación

o Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente documentación

o Declaración responsable de no ser deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.

o Declaración de adhesión al código de buenas prácticas para beneficiarios de subvenciones de ayudas públicas de concesión directa que se otorguen por resolución conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 6. Crédito y cuantía de la subvención.

La subvención a conceder lo será por un importe máximo, de cuatro mil setecientos cincuenta y seis euros, con cuarenta y cuatro (4756,44 €), correspondiente al 4% del presupuesto total de ejecución concedido a la Universidad de Murcia por parte de la Fundación Biodiversidad por importe de 118.910,80 €, en virtud de lo establecido en el punto 8 de su respectiva convocatoria, con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.08.00.442L.442.00 "Proyecto n. °48402", Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2022.

Artículo 7. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución de la misma.

El beneficiario quedará sujeto a la realización de las actividades objeto de la subvención nominativa de acuerdo con el siguiente presupuesto detallado en el Anexo I del presente

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) El IVA recuperable.
- c) Multas, sanciones y costes de litigios.
- d) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras o bienes inmuebles.

Contribuciones en especie

Artículo 7. Pago de la ayuda.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en el presente decreto, al amparo de lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General del Mar Menor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Artículo 8. Ejecución y régimen de justificación.

El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, es el comprendido entre 1 de julio de 2021 hasta marzo del 31 de marzo de 2022.

El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, mediante la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

o Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

o Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada y detallada de las facturas y justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se podrán admitir desviaciones entre los distintos conceptos del presupuesto presentado.

b) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación por medios electrónicos de las facturas, justificantes de los movimientos de la cuenta corriente o cartas de pago de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y deberán incorporarse a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Deberá acompañarse declaración responsable certificando la veracidad de la documentación presentada y su no aplicación a

otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

c) En el caso de que se hayan financiado las actividades subvencionadas con otros ingresos o subvenciones se relacionará detalladamente su importe y procedencia.

d) En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante la solicitud del beneficiario por el importe de los mismos, emitiéndose por el Centro Gestor documento de autoliquidación para su pago. Una vez efectuado el ingreso del remanente, el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa del ingreso al Centro Gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.g) y en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

e) Los tres presupuestos que, en virtud del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.

La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse la documentación justificativa referida como máximo en el plazo de tres días a contar desde la aprobación del presente decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por sustitución, la Consejera de Educación (Decreto del Presidente n.º 16/2022, de 16 de mayo. BORM n.º 112, de 17 de mayo de 2022), María Isabel Campuzano Martínez.

ANEXO IMEMORIA DE ACTIVIDADES A REALIZAR SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Plan integral de cualificación profesional de zonas ZEC Mar Menor, Murcia, Andalucía, Ceuta y Melilla

Programa empleaverde de la Fundación Biodiversidad perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

ENTIDAD BENEFICIARIA

Universidad de Murcia

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN cofinanciado al 80% por el Fondo Social Europeo

https://fundacion-biodiversidad.es/sites/default/files/multimedia/archivos/resolucion_mejora_2020.pdf

ENTIDAD COLABORADORA-Comunidad Autónoma Región de Murcia (Dirección General del Mar Menor)

ACCIÓN FORMATIVA DEL PROYECTO PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR

Propuesta práctica de actividad turística sostenible y sensibilización "azul" a través de la náutica deportiva en el Mar Menor Norte y La Manga (código de acción: FP10)

PRESUPUESTO DETALLADO DE LA ACCIÓN FP10 (Formación Presencial 10)

	Gastos personal	Concepto		
horas	78	Docencia y formación		4.680,00 €
horas	1,67	Administrativos		100,00 €
horas	5	Dirección		300,00 €
horas	3,33	Coordinación		200,00 €
	Gastos subcontratación			
		Suministro de embarcaciones	Kayaks	1.029,09 €
		Suministro de embarcaciones	Veleros	2.039,67 €
	Gastos indirectos			938,60 €
			TOTAL	9.287,36 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

115 Decreto n.º 279/2022, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 268/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Decreto n.º 279/2022, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 268/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 30 de noviembre de 2021 (BORM n.º 277), publica el Decreto n.º 268/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Mediante el Convenio suscrito en fecha 20 de diciembre de 2021, se formaliza la concesión de la mencionada subvención.

El artículo 1 del Decreto establece que la subvención va destinada a la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Por su parte, el artículo 8.2 del Decreto establece que el plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 31 de marzo de 2023.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas solicita la ampliación del plazo de ejecución de las obras y justificación de la subvención y de vigencia del Convenio, hasta el 30 de septiembre de 2023, aludiendo al informe emitido por el técnico municipal en el que se estima necesaria dicha ampliación, dado que se están terminando de obtener datos acerca de los servicios urbanos afectados.

Cabe mencionar que la ampliación del plazo pretendida no implica modificaciones de índole presupuestaria o económica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo único. La modificación del apartado 2 del artículo 8 del citado Decreto n.º 268/2021, que queda redactado así:

2.- El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2023.



Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

116 Decreto n.º 280/2022, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 265/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-F36 y la RM-F51.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 30 de noviembre de 2021 (BORM n.º 277), publica el Decreto n.º 265/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-F36 y la RM-F51.

Mediante el Convenio suscrito en fecha 17 de diciembre de 2021, se formaliza la concesión de la mencionada subvención.

El artículo 1 del Decreto establece que la subvención va destinada a la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Construcción de rotonda en cruce La Hita en la RM-F36, en el P.K. 1+050.
- Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en Avda. Gerardo Molina, en la RM-F51.

Por su parte, el artículo 8.2 del Decreto establece que el plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 31 de marzo de 2023.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco solicita la ampliación del plazo de ejecución de las obras y justificación de la subvención, hasta el máximo permitido por la ley, argumentando que se ha emitido informe técnico justificativo al respecto, donde se considera la imposibilidad de realizar las obras y justificar la subvención en fecha 31 de marzo de 2023.

Asimismo, se ha advertido una errata en el citado artículo 1 del Decreto, ya que cuando alude al P.K 1+050, debe mencionar el P.K 0+750, tal y como se establece en diligencia del Servicio de Explotación y Seguridad Vial de la Dirección General de Carreteras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo primero. La modificación del artículo 1 del Decreto n.º 265/2021, que queda redactado del modo siguiente:

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco, en la cuantía máxima de 673.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 48368, subproyecto 048368210001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia para el ejercicio 2021, para la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Construcción de rotonda en cruce La Hita en la RM-F36, en el P.K. 0+750.
- Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en Avda. Gerardo Molina, en la RM-F51.

El importe total es aportado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo segundo. La modificación del apartado 2 del artículo 8 del citado Decreto n.º 265/2021, que queda redactado así:

2.- El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 22 de noviembre de 2023.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

117 Decreto n.º 281/2022, de 28 diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Servicio Murciano de Salud a favor de cinco entidades beneficiarias, Fundación SOY COMOTU, Asociación Teléfono de la Esperanza, Asociación Albores, Federación de Asociaciones de Salud Mental de la Región de Murcia y Fundación Solidaridad y Reinserción PROYECTO HOMBRE, dirigidas a fomentar actividades de promoción de la salud mental, prevención de los trastornos mentales y asistencia a la salud mental desde el ámbito sociosanitario de la población de la Región de Murcia.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles. En concreto, en relación a la salud mental, su artículo 20 dispone que sobre la base de la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y de la total equiparación de la persona enferma mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales, las Administraciones Sanitarias competentes adecuarán su actuación a los siguientes principios:

“1. La atención a los problemas de salud mental de la población se realizará en el ámbito comunitario, potenciando los recursos asistenciales a nivel de ambulatorio y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización. Se considerarán de modo especial aquellos problemas referentes a la psiquiatría infantil y psicogeriatría.

2. La hospitalización de los pacientes por procesos que así lo requieran se realizará en las unidades psiquiátricas de los hospitales generales.

3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales.

4. Los servicios de salud mental y de atención psiquiátrica del sistema sanitario general cubrirán, asimismo, en coordinación con los servicios sociales, los aspectos de prevención primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general”.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece, en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la

prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11, apartado uno, las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 los principios informadores de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, en su apartado e), la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud (SMS), conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, es el ente responsable de la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

La crisis pandémica del COVID19 ha repercutido negativamente y de una manera innegable en la salud mental de la población, especialmente en la población infantil y joven, evidenciándose la urgente necesidad de implementar acciones dirigidas a este colectivo, tanto en lo referido a la promoción de su salud mental, como la prevención de conductas autolesivas.

El Consejo Interterritorial de Salud aprueba, el 11 de mayo de 2022, el Plan Nacional de Salud Mental 2022/2024 (en adelante, PNSM), en consonancia con la Estrategia de Salud Mental del SNS, dotado con la cantidad de 100 millones de euros. Y en fecha 21 de septiembre de 2022, dentro del marco del citado PNSM 2022/2024, aprueba para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la financiación de los proyectos propuestos por la Gerencia de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud, a desarrollar durante el próximo ejercicio de 2023, por un total de 568.562 € en Capítulo IV y 284.281€ en Capítulo VII.

Dichos fondos se transferirán por parte del Ministerio de Sanidad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de 31 de diciembre de 2022, y se consignarán en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud, que se compromete al desarrollo e implementación de los proyectos aprobados, durante el ejercicio 2023.

Una parte de los fondos del Capítulo IV transferidos por el Ministerio, se destinarán a la financiación de los proyectos que se relacionan más adelante, dirigidos a fomentar actividades de promoción de la salud mental, prevención de los trastornos mentales y asistencia a la salud mental desde el ámbito sociosanitario, e incardinados en las siguientes líneas del PNSM:

- Línea 3. Sensibilización y lucha contra la estigmatización de las personas con problemas de salud mental.
- Línea 4. Prevención, detección precoz y atención a la conducta suicida.
- Línea 5. Abordaje de problemas de salud mental en contextos de mayor vulnerabilidad.
- Línea 6. Prevención de conductas adictivas con y sin sustancia.

Estos proyectos han sido diseñados para su implementación a través de las siguientes asociaciones/entidades sin ánimo de lucro: Fundación SOYCOMOTU,

Asociación Teléfono de la Esperanza, Asociación ALBORES, Federación de Asociaciones de Salud Mental Murcia, y Fundación Solidaridad y Reinserción: PROYECTO HOMBRE Murcia. El Servicio Murciano de Salud colaborará mediante la financiación de estos proyectos, instrumentándose dicha financiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y excepcionalmente, mediante subvención a conceder de forma directa en el ejercicio 2022, a las citadas entidades, según el siguiente detalle:

LÍNEA PLAN	ENTIDADES DESTINATARIAS SUBVENCIÓN DIRECTA	ACTUACIÓN	IMPORTE 2022
3	Fundación SOYCOMOTU	"ESPACIOS DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA". Programa anual de talleres de formación inclusiva, participación social y creatividad	37.754,47 €
3	Asociación Teléfono de la Esperanza	EL PROGRAMA CUIDAR AL CUIDADOR.	20.000,00 €
3	Asociación Teléfono de la Esperanza	EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON DUELOS NO PATOLÓGICOS.	20.000,00 €
4	Asociación Teléfono de la Esperanza	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON SUPERVIVIENTES DE SUICIDIO (PROYECTO PILOTO DE POSVENCIÓN).	20.000,00 €
4	Asociación ALBORES	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO-TERAPÉUTICO EN LA POBLACIÓN INFANTOJUVENIL CON TRASTORNO MENTAL.	95.042,63 €
4	Federación de Asociaciones de Salud Mental Murcia	REINCORPORACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL JUDICIALIZADAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO.	71.001,37 €
6	Fundación Solidaridad y Reinserción: PROYECTO HOMBRE Murcia	PREVENCIÓN INDICADA DEL JUEGO CON APUESTAS EN MENORES DE LA REGIÓN DE MURCIA (PROYECTO PILOTO).	70.740,86 €
	TOTAL SUBVENCIÓNES DIRECTAS		334.539,33 €

Con el fin de proceder cuanto antes a la puesta en marcha de estos proyectos, resulta necesario que la Gerencia del SMS inicie los trámites para la concesión directa de las subvenciones destinadas a estas entidades. La concesión por esta vía viene justificada al concurrir razones de interés público, social y humanitario, dada la importancia de abordar, a través de dichos proyectos, los problemas de salud mental de gran calado y gravedad, puestos de manifiesto de forma especialmente significativa durante los años de pandemia, tal y como se ha señalado, y sobre los que se pretende actuar de forma inmediata. Y también, dado que estas entidades se consideran idóneas por disponer de la experiencia, recursos y mecanismos necesarios para implementar todas las actuaciones, que son objeto de interés para la salud mental de la población de la Región de Murcia. Estas entidades cuentan con una larga trayectoria y especialización en los ámbitos relacionados con cada uno de los proyectos a desarrollar y con los colectivos a los que se dirigen, gozan de gran relevancia, implantación y exclusividad metodológica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y hasta la fecha vienen desarrollando acciones de similar naturaleza en colaboración con la Administración Regional demostrando una gran solvencia y calidad en su actividad.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración en la financiación de estos proyectos, y por ello, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, mediante Resolución de fecha 22 de diciembre

de 2022, propuso la concesión de una subvención directa por importe total de 334.539,33 €, para las citadas entidades, en concepto de ayuda para el año 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha Resolución quedó condicionada a la aprobación del pertinente Decreto del Consejo de Gobierno de autorización de las correspondientes subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 28 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de siete subvenciones, por importe total de 334.539,33 euros, para realización de actuaciones centradas en el ámbito de la prevención del suicidio, atención a colectivos de especial fragilidad y vulnerabilidad, intervención en la población infantil y adolescente, prevención de la ludopatía y lucha contra el estigma, a través de los siguientes proyectos:

ACTUACIÓN
"ESPACIOS DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA". Programa anual de talleres de formación inclusiva, participación social y creatividad
EL PROGRAMA CUIDAR AL CUIDADOR.
EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON DUELOS NO PATOLÓGICOS.
PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON SUPERVIVIENTES DE SUICIDIO (PROYECTO PILOTO DE POSVENCIÓN).
PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO-TERAPÉUTICO EN LA POBLACIÓN INFANTOJUVENIL CON TRASTORNO MENTAL
REINCORPORACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL JUDICIALIZADAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO
PREVENCIÓN INDICADA DEL JUEGO CON APUESTAS EN MENORES DE LA REGIÓN DE MURCIA (PROYECTO PILOTO).

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al concurrir razones de interés público, social y humanitario. Y su concesión directa se justifica por un lado, porque las entidades beneficiarias son entidades que gozan de gran relevancia, implantación y exclusividad metodológica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; que de forma habitual realizan acciones de similar naturaleza en colaboración con la Administración Regional demostrando una gran solvencia y calidad en su actividad. Tienen experiencia en este tipo de proyectos y disponen de los recursos y mecanismos necesarios para implementar todas las actuaciones a través de los programas seleccionados; y por otro lado, dada la importancia de abordar los problemas de salud mental de gran calado y gravedad puestos de manifiesto de forma especialmente significativa durante los años de pandemia.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés público, social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, por la naturaleza de las actividades a subvencionar, que son de gran relevancia estratégica dentro de la atención a la Salud Mental de la población en la Región de Murcia, y por la experiencia que las entidades beneficiarias tienen en el desarrollo de este tipo de actuaciones.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades y por las siguientes cuantías.

ENTIDADES DESTINATARIAS SUBVENCIÓN DIRECTA	ACTUACIÓN	IMPORTE 2022
Fundación SOYCOMOTU	"ESPACIOS DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA". Programa anual de talleres de formación inclusiva, participación social y creatividad	37.754,47 €
Asociación Teléfono de la Esperanza	EL PROGRAMA CUIDAR AL CUIDADOR.	20.000,00 €
Asociación Teléfono de la Esperanza	EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON DUELOS NO PATOLÓGICOS.	20.000,00 €
Asociación Teléfono de la Esperanza	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON SUPERVIVIENTES DE SUICIDIO (PROYECTO PILOTO DE POSVENCIÓN).	20.000,00 €
Asociación ALBORES	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO- TERAPÉUTICO EN LA POBLACIÓN INFANTOJUVENIL CON TRASTORNO MENTAL	95.042,63 €
Federación de Asociaciones de Salud Mental Murcia	REINCORPORACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL JUDICIALIZADAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO	71.001,37 €
Fundación Solidaridad y Reinserción: PROYECTO HOMBRE Murcia	PREVENCIÓN INDICADA DEL JUEGO CON APUESTAS EN MENORES DE LA REGIÓN DE MURCIA (PROYECTO PILOTO).	70.740,86 €
TOTAL SUBVENCIÓNES DIRECTAS		334.539,33 €

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud; y a justificar el destino de la subvención de conformidad con lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, aprobado por Resolución del Director Gerente del Ente por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de trescientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y nueve euros, con treinta y tres céntimos (334.539,33 €), con cargo al Presupuesto del Servicio Murciano de Salud para el año 2022, y con la distribución por entidades detallada en el artículo 3.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un primer pago anticipado de la subvención, por ser necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y según se establece en el artículo 16.2 e), no será preciso la constitución de garantías al ser entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de acción social.

El segundo pago anticipado se efectuará durante el segundo semestre del ejercicio 2023, una vez que el beneficiario haya informado, a conformidad del Centro Gestor de la subvención, sobre el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, tal como establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, y ello sin perjuicio de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a lo que se refiere al apartado 8 de la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

En caso de existir procedimientos de reintegro iniciados, como medida cautelar a la hora de realizar el segundo pago anticipado, el órgano concedente podrá actuar conforme al artículo 35 de la LGS reteniendo el importe del reintegro propuesto.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la normativa específica del SMS en la materia, vigente en el momento de la justificación.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el año 2023.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención. La justificación se ajustará a lo establecido en el Manual de Justificación de Subvenciones, aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, (BORM de 10 de junio de 2016), y en cualquier particularidad que se establezca en la Resolución de Concesión.

Artículo 8.- Incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

3. La entidad beneficiaria de la subvención concedida, estará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas/ concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las subvenciones que se concedan con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

118 Extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Gulfood Dubai 2023 (Pabellón extra).

BDNS (Identif.): 668205

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/668205>)

Primero. Beneficiarios.

PYMES y comunidades de bienes, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: Alimentación y bebidas (excepto porcino, alcohol y productores agrícolas) y sus servicios conexos y de desarrollo.

Segundo. Objeto.

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: FERIA GULFOOD DUBAI 2023 (pabellón extra)

País de destino: Dubai. EAU.

Fechas de la actuación: 18 a 25 de febrero de 2023.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 y por Orden de 1 de julio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM n.º 179 de 04/08/2017, BORM n.º 155 de 07/07/2020 y BORM n.º 162 de 15/07/2022 respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 85.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los

servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 6 empresas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la sede electrónica <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto>.

El plazo de presentación será de 6 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación de 2.100,00 euros más IVA, que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente ES51.2100.6264.6713.0049.8572 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto Cuota de participación GULFOOD DUBAI 2023 (Pabellón extra) y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 29 de diciembre de 2022.—El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

119 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Segunda Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340A".

Con el fin de dar publicidad a la "Segunda Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340A", suscrito el 20 de diciembre de 2022 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Segunda Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340A.", suscrito el 20 de diciembre de 2022, que se inserta como Anexo.

Murcia, 21 de diciembre de 2022.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

“Segunda Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340A”

En Murcia, 20 de diciembre de 2022.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 24/11/2022.

Y de otra parte, la Sra. D.ª M.ª Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, expresamente autorizada para la firma de esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2022, asistida por D.ª M.ª Virginia Ruiz Sánchez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen:

Que con fecha 23 de diciembre de 2021 se suscribe un Convenio de Colaboración que tiene por objeto la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de obras de señalización en la T-340a, desde el P.K 0+000 al P.K 1+900.

En el Convenio se otorga una subvención directa al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras por importe máximo de 76.000 €, para ejecutar las mencionadas obras.

En fecha 1 de julio de 2022, se suscribe una Adenda al mencionado Convenio por la que se modifica la Estipulación Primera referida al objeto, como consecuencia de la petición presentada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para queden incluidas también otras actuaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial, además de la señalización prevista inicialmente, a realizar en la T-340a, configurando el objeto de forma más genérica.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras nuevamente solicita que se amplíe el objeto del Convenio, para que se pueda actuar en todas las travesías del municipio.

Igualmente, pide que se amplíe el plazo de ejecución de las actuaciones y de justificación, hasta el máximo previsto legalmente.

Teniendo en cuenta que existe interés público regional y local en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hay acuerdo por ambas partes en la modificación del Convenio suscrito, para que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras pueda ejecutar obras que mejoren la seguridad vial en las travesías del municipio.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo

Estipulan:

Primero.- Es objeto de la presente Adenda la modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a.

Segundo.- El enunciado del Convenio queda redactado de la siguiente manera:

“Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio”.

Tercero.- La Estipulación Primera del Convenio queda redactada de la siguiente manera:

“Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en la cuantía máxima de 76.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 48622, subproyecto 048622210001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio”.

Cuarto.- El párrafo primero de la Estipulación Quinta queda redactada como sigue:

“El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 19 de noviembre de 2023”.

Quinto.- El párrafo primero de la Estipulación Séptima quedaría redactado así:

“El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 19 de noviembre de 2023”.

El resto de cláusulas establecidas en el convenio de 23 de diciembre de 2021, continúan vigentes en los mismos términos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Adenda.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—La Alcaldesa de Puerto Lumbreras, M.^a Ángeles Túnez García, asistida por M.^a Virginia Ruiz Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

120 Recurso de suplicación 896/2021.

NIG: 30016 44 4 2019 0000089

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 896/2021

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 31/2019 Jdo. de lo Social n.º 002 de Cartagena

Recurrente: Ramón Martínez Solano

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Recurridos: Murunion, S.L., Unión Taller y Montajes Especiales, S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad, S.A., Energy Recovery Sistem, S.L., Ibermutuamur Ibermutuamur, Maser, S. Coop Maser, S. Coop, Randstad Empleo E.T.T., S.A., Howden Tsl, S.L., Fremap Fremap, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional Seguridad Social, Universal Universal

Abogados: Joaquín Carlos Hermoso Murillo,, Juan Antonio Victoria Ros, Alfonso Mercader Parra, José Antonio López Sabater, Manuel Martínez Ripoll, Letrado De La Tesorería De La Seguridad Social, Juan Manuel Gálvez Manteca

Graduado/A Social: Juan José Martínez Hernández,, Purificación Rodríguez Morcillo, Tihana Radmanovic

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 896/2021, seguido a instancia de Ramón Martínez Solano contra Murunion, S.L., Unión Taller y Montajes Especiales, S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad, S.A., Energy Recovery Sistem, S.L., Ibermutuamur Ibermutuamur, Maser, S. Coop Maser, S. Coop, Randstad Empleo E.T.T., S.A. sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 1115/2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ramón Martínez Solano, contra la sentencia número 177/2021 del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, de fecha 21 de mayo de 2021, dictada en proceso número 31/2019; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murunion, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de diciembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.